

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

SENADO

COMISION DE CONSTITUCION

PRESIDENTE: Don José Federico Carvajal Pérez

Sesión número 1

celebrada el viernes, 18 de agosto de 1978

S U M A R I O

Se abre la sesión a las once y cinco minutos de la mañana.

El señor Presidente del Senado dirige unas palabras de saludo a los miembros de la Comisión y enmendantes con motivo del comienzo de los debates del proyecto de Constitución. Seguidamente, dedica unas palabras de elogio al personal de la Cámara por el trabajo realizado para la compilación y clasificación de las enmiendas presentadas a lo largo de varios días con algunas jornadas sumamente prolongadas. Termina agradeciendo a todos este esfuerzo, que ha permitido a la Comisión de Constitución realizar con gran prontitud los trabajos preparatorios de los debates del proyecto de Constitución.

A continuación el señor Presidente de la Comisión dedica también palabras de agradecimiento al personal de la Cámara por el esfuerzo que ha realizado, esfuerzo que ca-

lifica de heroico, que ha permitido tener a punto la base de trabajo de la Comisión.

Seguidamente por el señor Secretario se lee el acta de la sesión anterior, que es aprobada.

Se entra en el orden del día: Proyecto de Constitución (I).

El señor Presidente hace un resumen de los trabajos realizados por la Ponencia, la cual, dada la premura del tiempo y el número de enmiendas presentadas y clasificadas, no ha podido confeccionar un informe en la forma habitual. Por último, explica detalladamente el procedimiento a seguir en los debates del articulado del proyecto, que comenzará en la sesión de la tarde.

Se suspende la sesión a las once y veinticinco minutos de la mañana.

Se reanuda la sesión a las cinco y cinco minutos de la tarde.

El señor Presidente pide al señor Letrado que dé lectura a la lista de los miembros de la Comisión. Así lo hace el señor Letrado.

El señor Presidente, después de declarar que existe quórum, anuncia que el preámbulo se discutirá al final del dictamen. Señala a continuación que las enmiendas presentadas por el señor Xirinacs constituyen una enmienda a la totalidad del proyecto, por lo que estima que es la que debe ser debatida en primer lugar. Observación del señor Xirinacs Damians, que es contestada por el señor Presidente. A continuación el señor Xirinacs Damians defiende su enmienda. Intervienen los señores Jiménez Blanco y Fernández-Miranda y Hevia. Se vota la enmienda del señor Xirinacs Damians, que fue rechazada por 22 votos en contra, con dos abstenciones. El señor Xirinacs Damians mantiene su enmienda para defenderla en el Pleno. El señor Fernández-Miranda y Hevia anuncia, en nombre del Grupo Mixto, que apoyará dicha enmienda en el Pleno. Interviene el señor Ciri Pellicer para explicar el voto.

Artículo 1.º—El señor Azcárate Flórez retira su enmienda.

Apartado 1.—El señor Carazo Hernández defiende su enmienda. Turno en contra del señor Fernández-Miranda y Hevia. Se vota la enmienda del señor Carazo Hernández, que fue rechazada por 21 votos en contra, con una abstención. A continuación el señor Bandrés Molet defiende su enmienda. Observación del señor Unzueta Uzcanga. Intervienen los señores Pérez Puga y nuevamente el señor Bandrés Molet. Se vota la enmienda del señor Bandrés Molet, que fue rechazada por 22 votos en contra, con tres abstenciones. El señor Ollero Gómez defiende su enmienda. Intervienen los señores Sánchez Agesta, Villar Arregui y Pérez Puga. Nueva intervención del señor Ollero Gómez, quien retira la enmienda. Por último interviene el señor Cela y Trulock para defender su enmienda. Observación del señor Ramos Fernández-Torrecilla, que recoge el señor Presidente. El señor Villar Arregui defiende la enmienda «in voce» del señor Cela y Trulock, que es apoyada también por el señor Pérez Puga. Se vota la enmienda del señor Cela y Trulock, que fue aprobada por 17 votos a favor y cinco en contra, con tres abstenciones.

Adición de un párrafo nuevo.—El señor Monreal Zia defiende su enmienda. Interviene el señor Unzueta Uzcanga. Se vota esta enmienda, que fue rechazada por 24 votos en contra, con una abstención.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.—Apartado 2.—El señor Bandrés Molet defiende su enmienda. El señor Unzueta Uzcanga defiende la enmienda del Grupo Vasco. Intervienen los señores Sánchez Agesta y Pérez Puga. Observación del señor Ramos Fernández-Torrecilla, que es aceptada por la Comisión. El señor Unzueta Uzcanga formula una pregunta, que le es contestada por el señor Presidente. A continuación el señor Audet Puncernáu defiende sus enmiendas a los apartados 2 y 3. El señor Ollero Gómez defiende su enmienda al apartado 2. El señor Benet Morell defiende la enmienda del Grupo Entesa dels Catalans, que asume la del señor Cela Trulock. Este retira, pues, su enmienda. Se votan conjuntamente las enmiendas del señor Bandrés Molet y del Grupo de Senadores Vascos, que fueron rechazadas por 22 votos en contra y uno a favor, con dos abstenciones. Se vota a continuación la enmienda del señor Audet Puncernáu, que fue rechazada por 23 votos en contra, con dos abstenciones. El señor Ollero Gómez retira su enmienda. Leída por el señor Secretario la enmienda del Grupo Entesa dels Catalans y sometida a votación, fue rechazada por 11 votos en contra y tres a favor, con 11 abstenciones. Se vota, por último, el texto del proyecto, que fue aprobado por 21 votos a favor y ninguno en contra, con cuatro abstenciones.

Apartado 3.—El señor Bandrés Molet defiende su enmienda. Turno en contra del señor Pérez Puga. El señor Bajo Fanlo defiende su enmienda. Interviene el señor Unzueta Uzcanga. Los señores Ollero Gómez e Iglesias Corral defienden sus respectivas enmiendas. El señor Sánchez Agesta retira la suya. La señora Landáburu González defiende su enmienda. Intervienen los señores López Pina, Ollero Gómez e Iglesias Corral. Se vota la enmienda del señor Bandrés Molet, que fue rechazada por 24 votos en contra, con una abstención. Se vota la enmienda del señor Audet Puncernáu, que fue re-

chazada por 23 votos en contra, con dos abstenciones. Se vota a continuación la enmienda del señor Bajo Fanlo, que fue rechazada por 24 votos en contra, con una abstención. A petición del señor Fernández-Miranda y Hevia se lee la enmienda del señor Ollero Gómez, que fue rechazada por 17 votos en contra y uno a favor, con siete abstenciones. Se vota la enmienda del señor Iglesias Corral, que fue rechazada por 10 votos en contra, con 15 abstenciones. Se vota la enmienda del señor Marías Aguilera, que fue rechazada por 22 votos en contra, con tres abstenciones. Por último se vota la enmienda de la señora Landáburu González, que fue rechazada por 21 votos en contra y uno a favor, con tres abstenciones. Seguidamente se vota el texto del proyecto, que fue aprobado por 23 votos a favor, con dos abstenciones.

Se levanta la sesión a las nueve y cuarenta minutos de la noche.

Se abre la sesión a las once y cinco minutos de la mañana.

El señor PRESIDENTE DEL SENADO: Se abre la sesión del primero de los debates de la Comisión Constitucional de esta Cámara que preside el Senador don José Federico Carvajal.

Igual que hicimos cuando comenzaron los trabajos de la Comisión actuando como Ponencia he querido venir, en nombre de la Mesa de la Cámara, para saludar a los señores miembros de la Comisión, y en este caso también a los señores enmendantes, que empiezan con esta jornada los trabajos más importantes que han sido objeto de la atención de la Cámara desde su constitución.

Al mismo tiempo, repetir una vez más a la Mesa, a los señores miembros de la Comisión y a los señores enmendantes que todos los servicios de la Cámara y toda la asistencia técnica y material que desde ellos se les pueda prestar están como primer objetivo al servicio de los trabajos de esta Comisión.

Los servicios de la Cámara han realizado algo que me parece un trabajo muy estimable, no solamente con la edición de las enmien-

das en los dos volúmenes que tienen las señoras y señores Senadores, sino con la colaboración de este índice topográfico de las enmiendas que permite un fácil manejo de todo el material reunido.

Igualmente debo decir (y agradecerlo públicamente) que los señores Senadores miembros de la Comisión Constitucional han trabajado con una gran intensidad, y según ellos mismos dicen y la Mesa lo refiere, con bastante fruto, en los días que han tenido concentrados sus esfuerzos en el trabajo de Ponencia.

A lo largo de estos días, con algunas jornadas sumamente prolongadas, han ido haciendo una primera lectura en Ponencia de las enmiendas presentadas por todos los señores Senadores y por los Grupos Parlamentarios. El señor Presidente de la Comisión, en su momento, dará cuenta de este trabajo y la aplicación que el mismo vaya a tener en las futuras actividades de esta Comisión; pero debo expresar el agradecimiento en nombre de la Cámara a los señores miembros de la Comisión y a los servicios de la Cámara, a los Letrados y al personal técnico, administrativo y subalterno. Tengan en cuenta que el día 7, a las doce de la noche, terminó el plazo de presentación de enmiendas y en un tiempo récord tuvo la Comisión a su disposición los textos de todas estas enmiendas. Aquí, en la Casa, ha habido numerosas personas que han trabajado noches enteras, en estos días del 7 y del 8, y no han ahorrado ningún esfuerzo y a las que creo, como parlamentario, debemos nuestro agradecimiento, así como a los señores miembros de la Comisión, y señaladamente a las personas de la Mesa y al Presidente que ha dirigido los debates y los trabajos realizados en estos días y que continuará dirigiendo las actividades de esta Comisión Constitucional.

Después de dichas estas palabras y de reiterar en la persona del Presidente de la Comisión el ofrecimiento de la ayuda o colaboración que desde cualquier lugar de la Cámara se pueda prestar, cedo la palabra y la Presidencia al Senador don José Federico Carvajal.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION: Antes de que el señor Presidente del Senado

se retire, quiero expresar en su persona el agradecimiento de la Mesa de la Comisión y de la Comisión en pleno a todo el personal de la Cámara sin excepción, por el esfuerzo que han realizado para que todo el material estuviera a punto sin discusión; esfuerzo que —y creo que no exagero— ha sido hasta ahora heroico, pues han pasado más de una noche entera sin dormir, trabajando para conseguir los resultados que al fin hemos obtenido, de tener a punto toda la base y material de nuestro trabajo.

Tengan en cuenta los señores Senadores que había más de 1.254 enmiendas; más, porque realmente a una enmienda se da un número, pero después éste se multiplica. Hay, por ejemplo, artículos que tienen 20 párrafos y en esa enmienda hay que discutir párrafo por párrafo y sistematizar párrafo por párrafo, con lo cual aumenta el número. Por ello reitero, aunque repita un poco lo que ya ha dicho el señor Presidente, el agradecimiento de esta Comisión a todo el personal de la Cámara. Nada más.

(Se ausenta de la sala el señor Presidente del Senado.)

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION: Se va a dar lectura del acta de la sesión anterior.

Por el señor Secretario (Vida Soria) se da lectura al acta de la sesión anterior, que es aprobada.

PROYECTO DE CONSTITUCION (I)

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION: Paso a dar cuenta a la Comisión y a los señores enmendantes del objeto de la reunión de esta mañana, que no es exactamente entrar en la discusión de las enmiendas y de los preceptos de la constitución, lo cual se hará esta tarde a partir de las cinco.

Como saben los señores Senadores (habida cuenta el elevado número de enmiendas, 1.254, según la relación de las presentadas, pero que, en realidad, son más por las razo-

nes que antes he dicho, es decir, porque han de debatirse conforme al Reglamento las enmiendas a cada párrafo de un artículo, con lo cual hace que éstas se incrementen), no ha podido hacer la Ponencia un informe en la forma habitual.

La Ponencia lo que ha hecho ha sido leer las enmiendas y sentar el criterio de cada uno de los miembros de la misma respecto a ellas, votándolas. El resultado de estas votaciones se ha recogido y se entregará a los señores enmendantes para que puedan estudiarlo y puedan ver cuál ha sido la acogida o el criterio de los miembros de la Comisión en lo que se refiere a su enmienda.

He de indicar que las abstenciones significan, en realidad, que no se ha tomado postura sobre la enmienda, por lo que después, en la discusión, el criterio puede variar, y una enmienda que haya obtenido un elevado número de abstenciones puede ser votada afirmativamente.

En estos momentos están recogidos los resultados de las votaciones hasta el artículo 90, lo cual es suficiente para empezar a trabajar esta tarde. A lo largo del día se terminará el trabajo y se entregará lo que falta a los señores Senadores.

Para los señores Senadores enmendantes que no han estado en la anterior reunión de la Comisión, voy a pasar a informar de la manera o forma en que se van a desarrollar los trabajos.

En primer lugar, se concederá un turno de diez minutos para defender la enmienda al Grupo Parlamentario o enmendante que la hubiere presentado; después, un turno a favor y otro en contra, de diez minutos cada uno; otro turno para rectificación, de cinco minutos, al enmendante o Grupo Parlamentario y, por último, un turno de cinco minutos a cada uno de los portavoces.

Yo quiero hacer un ruego a los miembros de la Comisión y a los señores enmendantes. Habida cuenta el elevado número de enmiendas, si en vez de emplear diez palabras pueden emplear cinco, y en vez de cinco, tres, esta Presidencia se lo agradecerá profundamente, y si es posible que no se consuman los turnos en toda su integridad, también. Porque tengan en cuenta los señores enmendantes que, a tenor del tiempo que acabamos

de dar, si se consume íntegramente serían setenta y cinco minutos por enmienda, y, repito, dado el número de enmiendas, estaría todavía la Comisión discutiendo en el mes de noviembre o de diciembre sin haber emitido dictamen final.

Si algún señor enmendante o miembro de la Comisión quiere alguna aclaración o tiene alguna pregunta que hacer, con muchísimo gusto le contestaremos. *(Pausa.)*

A la vista de lo cual y a los efectos de que puedan estudiar el documento que seguidamente se va a facilitar a los señores enmendantes, se va a suspender la sesión hasta las cinco de la tarde, no sin antes advertir, cosa que se me había pasado y no he hecho, que las sesiones serán cuatro semanales y al principio de cada sesión se podrá sustituir a los miembros de la Comisión que lo deseen o que tengan que ser sustituidos por otro, cuya sustitución será válida durante el desarrollo de la sesión para la cual ha sido efectuada la sustitución, volviendo a ocupar su plaza el miembro de la Comisión, si no se anuncia otra cosa, en la sesión siguiente.

Se ruega a los señores enmendantes que se queden en la sala para que reciban el documento al que nos acabamos de referir.

Se suspende la sesión hasta las cinco de la tarde.

Eran las once y veinticinco minutos de la mañana.

Se reanuda la sesión a las cinco y cinco minutos de la tarde.

El señor PRESIDENTE: El señor Letrado va a leer el nombre de los miembros de la Comisión a efectos de sustitución.

Así lo hace el señor Letrado.

El señor PRESIDENTE: Hay quórum.

Supongo que habrá sido repartida a los señores Senadores una ordenación de enmiendas efectuada por la Mesa, en la que aparecen las que son iguales o análogas. Es posible —si los señores Senadores que han presentado enmiendas semejantes se ponen de acuerdo— que sean defendidas globalmente.

Esto queda a criterio de los señores Senadores.

El preámbulo se discutirá al final, una vez sabido cuál es o cómo queda el proyecto de Constitución.

La Mesa, estudiadas las enmiendas, ha considerado que las presentadas por el señor Xirinacs, referentes sobre todo a la República confederal, constituyen una enmienda a la totalidad del proyecto de Constitución, por lo que estima que esta enmienda debe ser debatida en primer lugar y sin atenerse a los límites de tiempo establecidos en las normas de debate para esta Comisión. ¿Está de acuerdo el señor Xirinacs en el tema?

El señor XIRINACS DAMIANS: Con respecto a la oferta de la Mesa, me parece difícil, porque esta enmienda a la totalidad no abarca todas las enmiendas ni muchísimo menos, sino que hay otras enmiendas que hablan de otras cosas.

En segundo lugar, estas mismas enmiendas afectadas por este tema también contienen temas no afectados por éste. Entonces, para poder defender estos otros aspectos, yo pediría que se me concediese irlos defendiendo sobre la marcha, siempre entendido que mi voluntad no es alargar las discusiones, sino simplificar al máximo mis intervenciones; y en los casos en que sea realmente lo que dice la Mesa y el señor Presidente, de que sólo sea una palabra o dos palabras las que se refieren a este tema, entonces esta enmienda la defenderé nada más que a título de coherencia, pero sin debate ni nada; o sea, prácticamente como si no existiese. Trataré de resumir todo lo posible y de economizar tiempo por este camino.

El señor PRESIDENTE: La Mesa considera que hay dos tipos de enmiendas en las presentadas por el señor Xirinacs: unas, aquellas que se refieren a la República confederal, que es una enmienda a la totalidad. Las otras que no se refieren a otros artículos, podrán ser defendidas por el señor Xirinacs como enmiendas independientes, sin perjuicio de que cuando se llegue a un artículo que es una enmienda sobre la República Confederal, el señor Xirinacs la reitere. Por tanto, la Mesa concede la palabra al señor Xirinacs por un

turno de treinta minutos para defender esta enmienda.

Un señor SENADOR: Demasiados minutos.

El señor PRESIDENTE: Señores Senadores, es un acuerdo de la Mesa.

El señor XIRINACS DAMIANS: Primeramente, antes de empezar, manifestaré mi protesta porque creo que la cosa es más compleja y, sobre todo, porque esto representa un cambio total de la defensa, para lo cual no estoy preparado. Considero que se ha precipitado todo; que el recibir las enmiendas de los demás señores Senadores al mediodía y por la tarde abrir los debates me parece una cosa precipitadísima. En general, todo el proceso ha sido muy precipitado porque no ha habido tiempo de nada. No obstante, haremos lo que podamos, y pido a los señores Senadores que excusen las cosas irregulares que aparezcan. En esta defensa incluyo también el preámbulo porque va implicado muy directamente.

Se simplifica el preámbulo porque la lista de voluntades ya consta en el largo texto.

El sujeto de esta Constitución no creo que sea la Nación española. Hablamos corrientemente del Estado español por el gran respeto que nos merece la idea de España, idea que solo fugazmente en la Historia puede considerarse que fue realidad.

La España, Nación de naciones, puede que llegue a existir un día, pero aún está muy lejano. Hasta el presente sólo disponemos de un Estado español mantenido a la fuerza a base de la opresión y colonización de todos los pueblos incluidos en él. Dice Maritain que si un conjunto de naciones decide unirse a base del respeto y la igualdad de trato mutuos, al cabo de algunos cientos de años de andadura en común es posible que se forme esa supernación, o nación de naciones. Todos preferimos en abstracto la unión a la separación, siempre que la unión sea libre.

Este conjunto de enmiendas que empiezo a defender trata de proponer un marco constitucional adecuado para que un día podamos hablar de España sin sonrojo, podamos gritar aquel «Visca Espanya» de Joan Maragall. Hizo él una oda a España en un momento en

que el Estado español concedía a Cataluña las primeras libertades, después de mucho tiempo. En cambio, otro poeta refleja el desencanto y la preocupación honda y entrañable de España: Salvador Spriu. En su obra «La piel de toro» se refiere a España sin decir la palabra «España», por la misma razón por la que yo aquí la trato de eludir, y usa la palabra «separar» (?), que es el nombre de España en el lenguaje.

Mientras, el Estado español es un Estado plurinacional y la soberanía radica en los pueblos que se incluyen en él.

Así como los bancos capitalistas nunca prestan dinero a quien realmente lo necesita, así también los Estados capitalistas nunca reconocen la soberanía de quien realmente la posee. Se reconocen departamentos, provincias, regiones, estados federales o territorios autónomos, pero casi nunca sus límites coinciden con la realidad de los pueblos con características nacionales. Los intereses económicos, materiales de poquísimas personas, prevalecen sobre la voluntad de grandes mayorías.

Hoy día hay que añadir la fuerza etnocida, homicida de naciones que tienen los medios de comunicación social. Todo ello resulta ser una abundante siembra de guerras, de odios. Para la paz entre los hombres y los pueblos se requieren Constituciones sencillas y valientes que se adapten a las realidades mayoritarias, no en sentido electorero cuantitativo a base de manejos publicitarios, sino a base del conocimiento lo más racional y científico posible de las áreas de distribución sociológica de las etnias o pueblos.

El modelo político adecuado para mantener unidas diferentes naciones sin renuncia de sus respectivas soberanías es el modelo confederal. El modelo autonómico sólo tiene sentido cuando se requiere simplemente descentralizar o cuando en un estado central se encuentra, en minoría, alguna nación soberana. En el Estado español existen demasiados pueblos con características nacionales para adoptar este modelo autonómico. Llega tarde y concediendo poco. No habrá paz después de aprobada la Constitución, como no la hay ahora.

Los grandes partidos de izquierda proponen, para más adelante, el modelo federal. En

este modelo la soberanía reside en el Estado central y las unidades políticas inferiores no soberanas gozan de autonomía. Evidentemente, es insuficiente por lo que llevamos dicho.

Y se trata no de confederar territorios cualesquiera, sino de confederar territorios francamente marcados con características nacionales en un plano de máxima igualdad. Como la realidad nacional es una realidad dinámica, es posible que la división nacional del Estado varíe con el tiempo. Pero hay que adaptarse al momento y escoger un punto de partida, y hay que adaptarse a nuestra realidad propia prescindiendo de fáciles mimetismos respecto a otras confederaciones.

Mis enmiendas en este sentido son un memorial de agravios, pero no sólo de los catalanes, sino de todos los pueblos del Estado que, o bien vieron arrebatada su soberanía histórica por la fuerza, o bien fueron impedidos de madurar para adquirirla. Y se trata de un memorial constructivo que requiere el desagravio adecuado: una unión cómoda, respetuosa y solidaria, una unión atractiva que hace alejarse el fantasma de la secesión.

No nos escandalice pensar que los mayores Estados del mundo son uniones. La República Federal Alemana, después de salir del nazismo, escogió un respeto por los «Länder» no tan de soberanía nacional, porque allí no hay estas distribuciones nacionales como en España, pero mucho más adecuada que no aquí, porque hacer política de verdad es adelantarse a los acontecimientos. Ahora los grandes beneficios, las grandes economías de ridículas personillas que se creen dioses, sólo provocan mayores pérdidas, mayores desventajas del conjunto de la población.

En el Estado de siglos atrás se dibujan claras cuatro nacionalidades. La más conocida y demográficamente la mayor, con unos once millones de habitantes, la llamo por heterogeneidad interna Países Castellanos, con sus regiones preautonómicas, y después autonómicas, de León, La Mancha, Extremadura y Murcia, y quizá también Cantabria y La Rioja.

Mi compañero senador Julián Marías tuvo el desacierto de decir: «Castilla no puede ser nacionalista, porque nunca ha sido una nación y bien lo sabe, y no se le va a ocurrir, ahora, jugar a las naciones». Hasta Isabel la

Católica estaría en contra de Julián Marías. (Risas.)

Con los pocos días que tienen mis enmiendas ya me llegan agradecimientos de esta Nación, la más oprimida del Estado español.

De Euskadi, con sus tres millones de habitantes, nadie duda. Con Navarra, cuna de los más viejos euskaldunes; con sus tres provincias occidentales pobladas por vascos en la Alta Edad Media, según nos detalla Sánchez Albornoz, y con las tres provincias del Norte amputadas por acuerdos internacionales. Es el solar de los vascos con las provincias preautonómicas que se quieren.

La «patria galega» también cuenta con unos tres millones de habitantes. Quizá si sabemos estar a la altura de los tiempos y dar acomodo a la difícil situación portuguesa, Portugal de Lisboa, Portugal de Oporto y nuestra Galicia pudieran constituir países autónomos de una gran nación galaico-portuguesa.

Mi tierra ahora, si no se la coarta, quiere llamarse «Països Catalans». Tiene unos nueve millones de habitantes y una larga historia de holgadas autonomías internas y de ir juntos sin oprimirse valencianos, los isleños de Baleares y Pitiusas, los catalanes del Principado y aun los andorranos y los catalanes arrancados por el Estado francés a nuestra comunidad. Cuando los reyes español y francés tomaron por las armas Barcelona en 11 de septiembre de 1714, allí había valencianos luchando y llegaba periódicamente, y con gran riesgo, un barco balear lleno de vituallas que sabía siempre romper el cerco marítimo de la ciudad. Si la ONU aceptó la petición de Piniés de considerar caducado el Tratado de Utrecht para así poder recuperar Gibraltar de manos de los ingleses, hay que considerar que también Catalunya, maniatada dos párrafos después en el mismo Tratado caducado, debería recuperar su soberanía. Pero lo que más cuenta es que sin pruritos de imitación hoy, después de muchas tragedias históricas, el pueblo catalán sigue, en sus diferentes Diadas nacionales y en cuantas ocasiones se tercie, gritando: «¡Som una nació!». Y si los prudentes políticos son comedidos en la reivindicación «dels Països Catalans», cada vez se teje una red más espesa de empresas comunes por parte de los espontáneos. ¿Por qué empeñarse en prohibir un marco

político cuando ya existe en la calle? ¿Por qué seguir alimentando la ancestral necrofilia de los dirigentes españoles? ¿Cuántos muertos más serán necesarios para colmar la medida?

Aparte de estas cuatro naciones indubitables, he incluido en el preámbulo cuatro pueblos más. Andalucía con sus seis millones de habitantes, pueblo antiquísimo, tierra transformadora y asimiladora de todo lo que ha cruzado por ella, nación en potencia, Estado en ciernes, siempre esperando en la antecámara del subdesarrollo su oportunidad histórica. Sólo impide su emancipación quien la explota de siglos y vive de ella con holgazanería.

Canarias tiene, con su millón y medio de habitantes, la distancia de la Península, su pasado genuino y la condición de insularidad. Suficientes condiciones para tratarla con respeto y como mayor de edad.

Aragón, esquilado en su economía y en su población, de también cerca de millón y medio de habitantes, con un pasado glorioso de autogobierno, arrancado, como los demás, por la fuerza, con la positiva experiencia de vivir en confederación con los catalanes en el respeto mutuo, merece y necesita recuperar el ejercicio pleno de su antigua soberanía, perdida en 1707 por acción militar.

Y Asturias, algo más del millón de habitantes. Por ser la más pequeña voy a extenderme hablando a favor de ella con frases no más, sino de Lluís Nando Garay y Xosé Gago, asturianos, miembros del Conceyu Cultural Asturianu de Catalunya. No estoy pensando sólo en Catalunya, me lo permito por una vez: estoy pensando entrañablemente en España. Dicen así: «Asturias es una nación porque tenemos una historia propia, un espacio geográfico definido, unas características étnicas propias y una identidad de lengua y cultura. Asturias, pues, no forma parte de la nación castellana ni contribuyó a formarla. Lo que hay es un proceso de alienación motivado por la creación de un Estado moderno, al ser manipuladas nuestras señas de identidad por las capas dominantes. Evidentemente, si los Països Catalans, Euskadi y Galicia son naciones, Asturias también lo es, a pesar de que el grado de alienación asturiana sea distinto. Asturias tuvo capacidad de autogo-

bierno hasta el siglo XVIII. El año 1835, al dividirse el Estado español en provincias, son definitivamente abolidos los Fueros y la Xunta Xeneral. Desde el siglo XII se empieza a desarrollar el autogobierno y el derecho consuetudinario. El asturiano evolucionó directamente del latín vulgar; por tanto, es un dialecto del latín, como el castellano. En 1974 se creó el Conceyu Bable a Uviéu con la voluntad de luchar por la normalización de la lengua como base de la recuperación nacional asturiana. El pasado 17 de diciembre la Asamblea de Parlamentarios votó el anteproyecto de Estatuto que los «conceyos» culturales, el Conceyu Nacionalista Astur, el PSP de Asturias, el MC de Asturias, etc., hemos rechazado porque no responde a la realidad asturiana. No habla de la lengua, ni de la Xunta, ni de medidas económicas. Parece más bien una jugada demagógica. «La autonomía que nosotros necesitamos es otra, puesto que somos una nación con todo lo que esto implica. Estamos por un Estado plurinacional democrático que no implique ninguna discriminación para ninguna nacionalidad.» Aquí acaban ellos.

Debemos ser valientes políticamente. Si cualquier territorio puede ser autónomo, caeremos en el cantonalismo. Si tratamos igual a una nación, a una región, a una provincia, caeremos en discriminación. Si, por ejemplo, llamamos a Catalunya nacionalidad y al País Valenciano región; o, para arreglarlo, consideramos al País Valenciano y al Principado de Catalunya dos nacionalidades distintas, engañamos al pueblo y preparamos guerras futuras.

Existen, es cierto, fenómenos migratorios importantísimos que hay que atender con todo respeto, que hay que acoger con toda la hospitalidad. Pero los derechos básicos de los pueblos aun existen. No hay zonas apátridas importantes. Todo el territorio del Estado debe dividirse en naciones y luego cada nación ya cuidará de respetar sus autonomías regionales internas. Debe desaparecer la fórmula confusionaria de las nacionalidades y regiones y ser sustituida por la de nacionalidades con sus regiones.

Este conjunto de enmiendas contiene un proyecto articulado para pacificar este Estado atormentado con una ordenación política

conjunta, flexible y reformable que pueda durar siglos. La ordenación política según el texto actual es un polvorín que ya ha comenzado a sufrir explosiones, y un atentado directo a una auténtica democracia en el aspecto nacional.

Como no venía preparado (*Risas.*) leeré la defensa de los primeros artículos que se refieren a este tema central, y los demás quedarán mal defendidos o sin defender.

Sobre el artículo 1.º, supongo que no me permitirá la Mesa, después, hablar de los otros artículos...

El señor PRESIDENTE: Siempre y cuando no se refiera a la República Confederal, el señor Xirinacs puede tener el uso de la palabra para la defensa de sus enmiendas.

El señor XIRINACS DAMIANS: Gracias. Primeramente debo decir que he cambiado el orden de los dos primeros apartados del artículo 1.º El tema de la soberanía ha sido antepuesto al tema del Estado de derecho. La razón, obvia, es que la soberanía es algo radical y fuente de todo derecho. La soberanía es algo natural, primario e inmodificable. El derecho es algo artificial, secundario y perfectible. Por tanto, mi enmienda lo es a la totalidad del artículo. En su párrafo primero (que es el segundo del texto) mi enmienda presenta el modelo de Confederación, según la justificación hecha anteriormente. Cada Estado confederal es depositario de plena soberanía que, por efecto de desgracias históricas, ejercerá en mayor o menor grado y que, por tanto, será suplida subsidiariamente en menor o mayor grado, respectivamente, por la Confederación, según se explicita en enmiendas posteriores. El respeto del ordenamiento jurídico a las realidades sociológicas profundas es la más firme garantía de la armonía social.

Igual, como en Biología, todos los avances y progresos filogenéticos que tienen éxito integran, sin destruir, los niveles anteriores. Así, la única forma de que los pueblos se unan en estructuras superiores estables estriba en que la estructura superior no mate la soberanía original que es propia de cada pueblo. Se plantea, pues, aquí la devolución simple, por parte del Estado central, de la soberanía,

derecho natural de los pueblos, que les fue arrebatada injustamente en momentos históricos turbulentos de mayor injusticia. Es condición esencial para que se pueda hablar entre nosotros de democracia nacional.

Luego sigue el reconocimiento de que esa realidad unitaria superior, que es la Confederación, no tiene poder propio ni soberanía propia, sino que todo el poder que posee es delegado y es el resultado de la voluntad de los pueblos que han entrado en ella.

La fuerte personalidad de las ocho nacionalidades que pueden entrar en este proyecto unitario no dan otra salida al rompecabezas español. No existe un único escudo de España. Nuestro escudo es una suma de escudos de Castilla y León, de Navarra, de la antigua Corona de Aragón, que unía Aragón y los Países Catalanes y Andalucía. Escudo incompleto, pero significativo de ese pluralismo integrado, regido en su origen por aquel «tanto monta, monta tanto». Hay que regresar al «tanto monte, monta tanto» y vendrán días de prosperidad para esa Confederación responsable. Cuando dejaron unos y otros pueblos de montar igual se hundió la grandeza de ese conjunto de pueblos. Las luchas internas, las colonizaciones de unos por otros, los odios, el sabotaje y la huelga larvados, en fin, la resta de fuerzas en lugar de la suma dieron como balance la pérdida total de nuestro protagonismo histórico. ¿Cuándo abandonaremos la pésima costumbre de andar dando bandazos y esgrimiendo ridículos argumentos contra posiciones extremas que se fomentan más que se combaten cuando se falta al respeto debido a los pueblos?

Sir Samuel Hoare, famoso Ministro inglés y Embajador en Madrid durante la guerra mundial, me dijeron que visitó al Rey Juan Carlos hará unos dos años y habló con él sobre la problemática vasca. El ex Ministro, refiriéndose al Ulster, dijo que los ingleses dieron poco y tarde. Y parece que insinuó que lo mismo estaba pasando con Euskadi. Poco y tarde. Lo mismo diría yo que pasa con el trato autonómico que concede esta Constitución a los pueblos del Estado. Poco y tarde.

Repasemos algunos hechos pasados que nos pueden aleccionar. Antonio Maura, Ministro de Ultramar, propone en 1894 una cierta autonomía para Cuba y Filipinas. La protesta

de las Cortes le obliga a dimitir. ¿Por dónde andan hoy Cuba y Filipinas? Su ley regionalizadora del Estado español también fue derrotada y en seguida triunfaba en Catalunya el establecimiento de la Mancomunidad. El General Primo de Rivera la deshizo y brotó la Generalidad de Catalunya con un grado de autogobierno realmente notable.

Franco destruyó ese intento y, ¿qué consiguió? ¿Hizo acaso desaparecer el ansia de libertad de los pueblos oprimidos? Sólo hay que repasar las grandes concentraciones masivas reclamando el autogobierno en los diferentes pueblos, que, finalmente, tuvieron que ser prohibidas. ¿Volveremos al «tarde y poco»? ¿No es más propio de políticos de altura cabalgar delante de los acontecimientos que ir siempre a remolque concediendo lo que el pueblo ya se ha tomado saltándose los marcos del Derecho, y concediéndolo tan tarde que el pueblo desprecie a la autoridad? Se trata del regreso del Estado español a sus orígenes, a su fuerza inicial, a sus raíces, a su mejor identidad salvando el trágico bache de la ambición desmesurada e imperialista del capitalismo depredador que no tiene patria, ni respeta patrias y que finge patrias ficticias para inducir al pueblo trabajador a dejarse matar en guerras crueles sólo para contribuir a aumentar las rapiñas. Sé que al hablar así soy sólo vehículo del grito del pueblo, que está ahogado entre quinielas de fútbol, detergentes y electrodomésticos y «slogans» políticos vacíos de contenido político. Creo que se juega demasiado en este apartado 1 del artículo 1.º para que desechemos alegremente esta enmienda que puede parecer radical y futurista y que, sin embargo, se entronca en lo más auténtico de nuestra tradición y de nuestra historia.

Salto este artículo 2.º porque es del Estado de Derecho, que nada tiene que ver con esto. El artículo 3.º habla sobre la República. Mi opinión es que tampoco entra. El señor Presidente me ha dicho que sí, y yo creo que habrá aquí quien defienda la República sin defender la confederación, pero vamos a ser dóciles, en este caso vamos a incluirlo también.

Sobre el tema República ya se habló bastante. Sabemos que fuerzas políticas parlamentarias importantes son republicanas, aun-

que alguna votó a favor de la Monarquía y otras se abstuvieron para cumplir con el consenso o pacto constitucional. Sabemos que a pesar de superficiales actitudes alienadas por la propaganda masiva, en el fondo hoy el ciudadano convenientemente informado sería mayoritariamente republicano. Por eso se huye sistemáticamente de la consulta popular preceptiva, antes de incluir en la Constitución la forma de Estado. Este punto trascendental pasará en un mismo paquete a consulta, mezclado con cientos de temas secundarios, y, como en los últimos años, la gente votará Monarquía por no perder las otras mejoras. Así se manipula al pueblo. Alfonso XIII se marchó y dio paso a la República después de haber ganado materialmente unas elecciones municipales. El era un político elegante, no cicatero, y vio que su victoria era falsa y obra de la intimidación de los caciques de las entonces todavía densas zonas rurales. Las grandes ciudades en donde el voto se podía ejercer con algo más de libertad le fueron contrarias, y se fue. Hoy las cosas no son tan elegantes; a pesar de que también la derecha monárquica sólo ganó en el campo, y teniendo en cuenta que el campo se ha despoblado considerablemente respecto al año 1931, pensando que de verdad ganaron las fuerzas pro republicanas, a pesar de todo, se mantiene la institución monárquica, signo inequívoco de que no sólo no tenemos democracia nacional, sino que tampoco la tenemos institucional. No hago crítica del titular actual. La institución ha sido impuesta; se ha vulnerado ya el primer apartado. No todos los poderes del Estado emanan del pueblo; se ha vulnerado ya el segundo apartado. No tenemos un Estado de Derecho, sino un Estado fuerza. ¿Cómo vamos tan seguros adelante a decir «sí» a este acto de sujeción?

He añadido «democrática» a la palabra «República» por que me quitaba el sueño aquella República vecina nuestra, la portuguesa, que duró cincuenta años sin democracia.

Me quedan ocho o nueve minutos. Voy a intentar en unos segundos resumir el artículo 3.º lo más posible y con esto acabo.

Horrible artículo el del texto del proyecto. Ejemplo máximo de que tenemos una Cons-

titución resultado de un pacto contra natura: fascistas y democráticos. Si pasa este artículo así se podría constitucionalizar también un chiste de Forges o una fábula de Esopo. El mismo día que, en grandes titulares de primera plana, los periódicos catalanes anunciaban: «La palabra «nacionalidades» reconocida por primera vez en una Constitución española», los periódicos de Madrid anunciaban: «Por primera vez en la Historia, catalanes y vascos aceptan la Nación española como su patria».

Queda en este artículo y en toda la Constitución sin saberse qué territorios son regiones. Habrá ciudadanos sin nacionalidad, pero con nación. Serán los regionales. Y ciudadanos con nacionalidad y con nación. De primera. ¿Quién querrá ser de segunda? Y, sin embargo, las llamadas nacionalidades son sólo regiones disimuladas.

A la derecha le molesta la palabra «nacionalidades». Teme, con razón, que los diferentes pueblos humillados, reconocidos constitucionalmente como nacionalidades, puedan acudir a los diferentes Tribunales internacionales existentes para defender ante ellos sus derechos. Y tiene toda la razón. La derecha no defiende derechos, defiende intereses. Conste, pues, que no está por la democracia, y si elimina la palabra nacionalidades está repitiendo las Leyes Fundamentales del fascismo. Lo que hay que eliminar es el concepto «nación española», que, como dejé dicho, aún no existe y, según Maritain, necesita muchos decenios para existir.

No es algo reprimido que pueda emerger dándole la libertad; es algo fingido que, como los globos, desaparece si se le pincha. Lo real, a pesar de tantas persecuciones, lo que emerge imparablemente por poco ambiente de libertad que exista, es la pluralidad de naciones, cada una con su soberanía propia, cada una independiente, no en el sentido estricto de separada políticamente de otras, sino en el sentido amplio y profundo de emancipada, plenamente responsable y dueña de sus destinos, tanto para unirse voluntariamente con quien quiera y como quiera como para separarse si así lo necesita, dentro de un clima de solidaridad y fraternidad con las demás naciones, especialmente con

aquellas de la misma área geográfica, social, cultural y económica.

Los pueblos tienen derecho a ser dueños de sus destinos, como lo tienen las personas. Y, si es necesario, morirán en el empeño por conseguirlo. En las últimas décadas se está revelando imparable la ascensión de las naciones a su independencia profunda. Su poder soberano es integrado cada vez en comunidades internacionales más amplias. Pero sólo es estable esta integración si se realiza respetando a las naciones. Los Estados mal llamados nacionales de los últimos siglos van a la bancarrota, y ahora tenemos la genialidad de parchear el nuestro despreciando la oportunidad histórica de ponernos al día.

Todo Estado soberano verdaderamente nacional tiene el derecho a la autodeterminación y, por tanto, a la secesión o separación cuando se le oprima. Y precisamente se nos quiere unidos a todos los pueblos del Estado para seguir en la opresión.

¿Quién fabrica el separatismo? ¿Cuándo el Estado español tuvo alguna delicadeza que cautivara el corazón de los pueblos que abarca? Pone el grito en el cielo contra Gran Bretaña por los seis kilómetros cuadrados de Gibraltar por razones de dominio estratégico y nunca se le ocurrió reclamar del Estado francés, ni siquiera ahora, en tiempos nuevos, con ocasión de la visita de Giscard d'Estaing, la devolución de los 2.800 kilómetros cuadrados que le faltan a Euskadi, o los 4.000 kilómetros cuadrados que le faltan a Catalunya. Cien metros más acá, en Puigcerdá, un catalán debe estar dispuesto a verter su sangre por España; cien metros más allá, en la Guingueta, un catalán, pariente del anterior, debe estar dispuesto a verterla por Francia. Cómo podemos sentirnos a gusto en un Estado que permite sin rechistar las más graves amputaciones de sus pueblos, que no mantiene la reclamación internacional, que celebra con los expoliadores franceses el aniversario de la Paz de los Pirineos con champaña y risas en la isla de los Faisanes, en territorio vasco, para escarnio de los pueblos partidos?

Callad ya de una vez. No nos acuséis más de separatistas. Vosotros, con vuestra política imperialista, con artículos constitucionales

como este que enmiendo, nos estáis empujando sistemáticamente al separatismo.

Castilla, cogida en el centro, sin esperanza de escapar al saqueo, sufre, la más humillada de todos, la opresión económica más despiadada a beneficio de un Estado orgulloso que hizo de Madrid un monstruo. Dejad de una vez que los Países Castellanos hagan de su territorio y de Madrid lo que quieran. Veréis cómo pronto se desconcentra la industria, se teje todo el territorio de buenas comunicaciones, se corrige la desertización, se redistribuye la población y se planifica la economía con más respeto al hombre.

De Aragón se podría decir casi lo mismo. Asturias es casi propiedad del INI. Galicia, Canarias y Andalucía, ricas en recursos naturales, son explotadas siempre desde fuera. Y Euskadi y Catalunya, chantajeadas por causa de una riqueza que tampoco es suya.

Sólo se les reconoce el derecho a la autonomía a los pueblos soberanos. La máquina de triturar naciones es indisoluble, indivisible, indismontable. Debo decir «no» a este artículo. Dejo en la enmienda constancia de cómo se debiera redactar, a mi entender. Y si el texto no mejora mucho, dudo de que pueda evitar por esta causa un «no» rotundo a toda la Constitución.

Para acabar, voy a hablar del tema de la lengua, que creo que es muy importante.

El texto parte de un error básico: el pueblo está al servicio del Estado en vez de ser el Estado quien sirva al pueblo. Una vez más un principio antidemocrático y dominador. Son los pueblos quienes ponen condiciones, porque todo poder emana del pueblo. Pero este artículo 1.º, para mí, párrafo 1, va siendo conculcado sistemáticamente en los artículos siguientes. ¿Qué autoridad puede tener una Constitución que a cada paso se desobedece a sí misma?

El derecho básico individual consiste en que cada uno tiene derecho a usar su lengua materna y no se le puede obligar a hablar otra. Entonces, son los Estados quienes deben hacer frente al deber de atender a sus ciudadanos en sus lenguas. Si la emigración a lugares de lengua diferente es pasajera o exigua, el Estado recipiendario no puede comprometerse a nada. Pero si la emigración es de una comunidad en bloque o en canti-

dades importantes, el Estado huésped debe arbitrar los medios necesarios para que estas personas sean atendidas en su propio idioma. Y así, gallegos o andaluces, trabajadores emigrados en gran cantidad, por ejemplo, a Cataluña o a la Suiza alemana, deben ser atendidos en gallego o en castellano, aunque esos idiomas no sean oficiales en los países huéspedes.

Pero existe otro derecho básico colectivo: cada nacionalidad tiene derecho a un Estado y, por tanto, a la oficialidad de su propia lengua en su propio territorio, sin competencias con otras lenguas oficiales.

El señor PRESIDENTE: Le queda un minuto, señor Senador.

El señor XIRINACS DAMIANS: Gracias, señor Presidente.

Ni los individuos ni las naciones pueden ser obligados a hablar otra lengua que la suya. Ni Cataluña ni la Suiza alemana, por seguir el ejemplo, deben aceptar, por causas de la emigración, como oficiales el gallego o el castellano. Es diferente el caso de los enclaves lingüísticos permanentes. Si una comunidad emigrada a territorio de lengua diferente poseyese un enclave, comarca, país o región, en plena ciudadanía y de forma permanente, entonces sí tendría derecho a la oficialidad de su lengua en su enclave y a una autonomía política.

Por último, cuando se trata de mantener diferentes pueblos unidos en un Estado plurinacional, la única manera de respetar los derechos básicos anteriormente expuestos consiste en que la lengua de cada una de las naciones sea usada en el plano oficial, según un trato de estricta igualdad. Lo contrario, la Historia es testigo, sólo es fuente de enfrentamientos o de servidumbres.

La lengua castellana es hablada por cientos de millones de hombres. Ello es debido a actos imperialistas del pasado. Quienes se glorían de ello son unos necios. Pero es un hecho real, aunque no un derecho ni un deber. Precisamente el peso enorme de esta lengua, que, sin querer, tiende a oprimir a los demás, debe poner en guardia a los legisladores. La mejor manera de evitar su poderío opresivo es que en su propia cuna sepa moderarse y

respetar a las otras lenguas de aquellas naciones vecinas que, por avatares históricos, no se vieron en situación de practicar tanto imperialismo. En estricta democracia, uno debe de luchar contra sí mismo cuando es fuerte.

Cito aquí al catalán Félix Cucurull: «Ha quedado plenamente demostrado que España es igual a Castilla; la prueba es que decir lengua castellana equivale a decir lengua española, y que sólo esta lengua es oficial en todo el Estado español. Sólo si la lengua catalana fuese también lengua de este Estado —de todo el Estado—, con los mismos derechos que el castellano; sólo si los catalanes, hablando en catalán, fuésemos atendidos y entendidos por los funcionarios públicos, no solamente de los países catalanes, sino también de toda España, con la misma normalidad con que lo son los castellanos cuando hablan su lengua, podríamos empezar a considerar que el idioma catalán es tan español como el castellano y que, por tanto, los castellanos y los catalanes, quizá, no somos más que, entre otras, dos maneras diferentes y complementarias de constituir España». Así, pues, contra el texto que fabrica el separatismo propongo una enmienda que fabrica confraternización lingüística.

Y para acabar, cito una frase de un campesino de Bellpuig d'Urgell, Angel Alsina, que me escribía: «El texto equivale a decir que a los catalanes, en nuestras relaciones públicas y privadas, incluso dentro de nuestra Catalunya, cualquiera tendrá el derecho absoluto de hablarnos exclusivamente en castellano y cada uno de nosotros tendrá la inexcusable obligación de entenderlo. Dentro de nuestra propia comunidad la cosa queda así consagrada porque la Constitución dice: «Todos los españoles». Según este artículo, los que hablan castellano no tienen ninguna obligación de conocer el idioma del territorio autónomo donde residen, pero sí el derecho a hablar a todos en castellano. En cambio, los pobrecitos de los territorios no castellanos no tenemos el derecho ni tan sólo asegurado en nuestros límites, pero sí tenemos preceptuadas obligaciones respecto a los que nada quieren saber de nuestra lengua. Es necesario que el Senado impida la aprobación de este artículo tal como ha quedado redactado por

el Congreso, pues si luego el futuro Estatuto de Cataluña quiere salvar esta incongruencia e intenta eludir este precepto de la Constitución, el Estatuto no podrá ser aprobado, por inconstitucional».

Y acaba: «Comprensión, señores. Los gallegos, los vascos y los castellanos no somos separatistas. Sólo pedimos a los otros parlamentarios que nos comprendan y no hagan el juego a los separadores».

Ese campesino, diciendo esto, ha ejercido su soberana preocupación por todos los pueblos del Estado y por unos momentos se ha sentido Senador. Hagámosle caso. La alternativa propuesta es muy simple. Y en enmiendas sucesivas se estipula que los cargos del Gobierno y de la Administración civil y de la Justicia sean conferidos proporcionalmente a los pueblos que componen el Estado, para resolver éste y otros problemas de desigualdades nacionales.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Senador.

¿Algún turno a favor de la enmienda del señor Xirinacs? (Pausa.) ¿Algún turno en contra?

Tiene la palabra el señor Jiménez Blarco.

El señor JIMENEZ BLANCO: Señor Presidente, he oído con profundo respeto la voz del Senador Xirinacs y la defensa del conjunto de sus enmiendas que constituyen propiamente una enmienda a la totalidad del proyecto constitucional.

Con independencia de ese respeto, que se enmarca en una idea general de respeto a toda idea, por opuesta que sea a lo que represento aquí, es evidente que UCD, y prácticamente todas las fuerzas políticas de España, no están de acuerdo con esa enmienda a la totalidad, con la nueva Constitución que el Senador Xirinacs nos ha presentado. Unión de Centro Democrático, en consecuencia, votará en contra.

Pero quiero, dentro de esta oposición radical, destacar que el Senador Xirinacs ha hablado de España en algún momento, con amor entrañable. Por supuesto, de una España que él ve como fruto de su concepción. Pide también en sus enmiendas la integra-

ción de Gibraltar, y se preocupa por todas las regiones de España.

Por cierto, en el escudo de nuestro Estado no está el escudo de Andalucía, sino el de Granada, porque fue esta ciudad, precisamente, la que completó la unidad de España, naturalmente, distinta a la actual. Permita Su Señoría que manifieste mi esperanza de que algún día el Senador Xirinacs, desde el espíritu de no violencia que inspira todas sus actuaciones, comprenda que el problema que queremos resolver en esta Constitución, en cuanto a organización territorial de España, es el problema de la paz, de la reconciliación, de la no violencia, pero dentro de España. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Los portavoces de Grupo, miembros de la Comisión, tienen la palabra para expresar su opinión sobre el tema, si desean hacer uso de la misma. Senadores Vascos. (Pausa.) Grupo Independiente. (Pausa.) Agrupación Independiente. (Pausa.) Entesa dels Catalans. (Pausa.) Grupo Mixto. (Pausa.) Tiene la palabra el señor Fernández-Miranda.

El señor FERNANDEZ-MIRANDA Y HEVIA: Entiendo que, al final, la Mesa interpreta el artículo 114 considerando que se trata de dos actos y no de uno solo; que se puede votar en contra y, no obstante, después, prestar el apoyo si un miembro del Grupo quiere hacer uso de su derecho a defender una enmienda en el Pleno.

Quisiera saber este punto, porque depende de él la posición del Grupo.

El señor PRESIDENTE: Es así, señor Fernández-Miranda.

El señor FERNANDEZ-MIRANDA Y HEVIA: Gracias, señor Presidente.

Naturalmente, sin perjuicio de los derechos que como miembro de Grupo pueda ejercer el señor Xirinacs, manifiesto mi opinión en contra de su enmienda a la totalidad, y el voto será en contra de la misma, no obstante darle apoyo si pretende defenderla en el Pleno.

Quiero decir que el señor Xirinacs plantea un tema sobre el que habrá que volver

cuando se trate el artículo 2.º. A mí me recuerda aquellas palabras de José Ortega y Gasset en las Cortes Constituyentes de 1932 cuando se trataba del Estatuto catalán: «¿De qué se trata? ¿De plantear el tema en términos de autonomía política o de soberanía?». El señor Xirinacs lo plantea en términos de soberanía, y esto, naturalmente, es un planteamiento para mí luminoso si los demás Grupos y partidos quieren claramente explicar ante los ciudadanos cuál es su opinión.

Por tanto, votaremos en contra de esta enmienda y depende de la voluntad del señor Xirinacs, como miembro del Grupo, para que ejerzan el apoyo a que la defienda en el Pleno y nos reservamos volver sobre esta cuestión cuando se trate del artículo 2.º.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún representante de los Grupos Parlamentarios desea hacer uso de la palabra? (Pausa.) ¿Progresistas? ¿Socialistas? ¿UCD? ¿El señor Xirinacs, para rectificar?

El señor XIRINACS DAMIANS: No para rectificar, sino para expresar mi intención de mantener esta enmienda ante el Pleno.

El señor PRESIDENTE: En su momento procesal se preguntará al señor Xirinacs.

Vamos a someter a votación la enmienda

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 22 votos en contra, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda. ¿El señor Xirinacs mantiene la enmienda para discutirla en el Pleno?

El señor XIRINACS DAMIANS: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún miembro de la Comisión apoya la enmienda para defenderla en el Pleno?

El señor FERNANDEZ-MIRANDA Y HEVIA: En nombre del Grupo Mixto. Se ha acordado, por unanimidad, apoyar a todo miembro del Grupo Mixto que quiera defender sus enmiendas en el Pleno.

El señor PRESIDENTE: Se acepta el voto reservado para defender esta enmienda en el Pleno.

El señor CIRICI PELLICER: En este momento, después de la votación, ¿nos es permitido explicar el porqué de nuestra abstención?

El señor PRESIDENTE: Muy Brevemente, por favor.

El señor CIRICI PELLICER: Es un hecho general, que ya en la Ponencia se presentó, que resolvimos abstenernos en todas las propuestas de los dos miembros que fueron de nuestro Grupo, señores Audet y Xirinacs, aunque esto no significa nada en sentido positivo o negativo, sino que es una cuestión de cortesía.

Artículo 1.º El señor PRESIDENTE: Perfectamente, Gracias.

Según las normas de la Presidencia de la Cámara, las enmiendas se discutirán siguiendo el orden de mayor a menor disparidad con el texto del Congreso. Por ello, y conforme a la ordenación de enmiendas que ha sido repartida entre los señores Senadores, a continuación se debatirá la enmienda número 579 del señor Azcárate a todo el artículo 1.º.

El señor Azcárate tiene la palabra por tiempo de diez minutos para defender esta enmienda.

El señor AZCARATE FLOREZ: Me sobran los diez minutos, señor Presidente, porque queda retirada.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Azcárate en nombre de la Mesa y de la Comisión.

A continuación se discutirá la enmienda número 225, del señor Carazo, al apartado 1 del artículo 1.º, quien tiene la palabra por tiempo de diez minutos para defenderla. (*El señor Xirinacs pide la palabra.*)

Tiene la palabra el señor Xirinacs.

El señor XIRINACS DAMIANS: Para una cuestión de orden. Me parece que hemos quedado en que los temas que hablan de la

Confederación serían tratados cada vez que apareciesen, y en el apartado 1 del artículo 1.º que estamos tratando, evidentemente, no se hace referencia a ello.

El señor PRESIDENTE: Aparece la Confederación con toda claridad, ya que empieza diciendo: «La Confederación española...».

El señor XIRINACS: Si vamos a hablar sobre este tema, también aparece en el apartado 2 de mi enmienda.

El señor PRESIDENTE: La enmienda que aparece a continuación en el texto que se ha repartido es la número 443, y habla de la Confederación. Tiene la palabra el señor Carazo.

El señor CARAZO HERNANDEZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, es inequívoco que en virtud de la Ley de Reforma Política aprobada por las Cortes en las postrimerías del régimen de Franco, se ha convertido a nuestro pueblo posteriormente mediante el referéndum y las elecciones del 15 de junio del año pasado, en una nación democrática y considero que sin Dios no hay democracia.

Nada, desde el libre albedrío del Creador, ningún ser inteligente ha superado en ningún sentido el concepto más amplio de la libertad. Si en España queremos constituir la democracia, en modo alguno podemos prescindir de la soberanía de nuestro pueblo, y so pena de que yo esté equivocado, España es un pueblo creyente. Si quitásemos de los pueblos, de los reinos de España la religión, nos quedaríamos sin nación, huérfanos de patria, hundidos en la miseria de todas las riquezas imaginables.

Tengo todavía grabado en mi pensamiento (*el señor Presidente agita la campanilla reclamando silencio*) un acto que, como español, desde el cero hasta el infinito me dolió y me entristeció, me refiero a la constitución de las Cortes actuales, cuando no hubo juramento de Dios, de bandera ni de honor.

Tuve que sacar la triste conclusión de que —si no lo es, por lo menos lo parece— somos una patria sin ninguno de estos principios, de esta sustantividad que dignifica al hombre, enaltecéndolo en su condición de

ser inteligente, en una potenciación del Derecho natural por excelencia.

Si quitamos de España las catedrales, si quitamos de España la ceremonia de lo solemne, si quitamos de España el protocolo, automáticamente nos habremos convertido en un pueblo sin nada.

Si preguntásemos a nuestra nación, a todos los pueblos de España, a todos los países de España —en el sentido que ahora se le da en este concepto de la dialéctica democrática— si creen o no creen en Dios, el voto sería aplastante y mayoritario.

Nótese que cuando yo propongo en el principio de mi enmienda añadir: «España reconoce a Dios como fundamento inspirador del Derecho, base trascendente de los valores humanos, y se constituye en un Estado...», etc., dejo perfectamente delimitada la circunstancia de no convertir al Estado español en un Estado confesional, sino, simplemente, en no querer renegar de nuestra raíz, de nuestro origen y de todo lo que España fue, es y será.

No es cosa ahora de hacer un panegírico de aquella nación que, después de ocho siglos de reconquista, recibió desde el principio de la fe el auténtico regalo de dar a España un mundo entero, que no había sido ni siquiera previsto, ni siquiera intuido. Gracias a ese principio de la religión y de la fe, España se convirtió en un imperio, el más grande que ha conocido el mundo. No es preciso acudir al sentimiento, ni al pensamiento, ni al cerebro, ni al corazón, de las señoras y señores Senadores para persuadirles de la necesidad, del principio, de la exigencia, de la concienciación con nosotros mismos como nación trascendente, de que Dios no puede estar ausente de la Constitución de España. No creo de ninguna manera que todos los españoles aquí presentes, creyentes o no —para todos los cuales mantengo mi respeto más exquisito y acrisolado—, digo que no es posible que queramos reducir la grandeza omnipotente de Dios a un simple valor de lo arqueológico.

En consecuencia, sin explayarme en mayores consideraciones —porque creo que estoy dentro de una comunidad en comunión—, mantengo, sostengo, ratifico y potencio el

concepto, la seguridad, de que esta enmienda prosperará en esta Comisión, en esta Asamblea de este día, en esta andadura histórica que España se ha impuesto con mucha sensatez, con mucha razón y, sobre todo, con mucha fe. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Senador. ¿Algún turno a favor, de los miembros de la Comisión, para defender esta enmienda? (Pausa.) ¿Algún turno en contra? (Pausa.) ¿Portavoces? (Pausa.) El señor Fernández Miranda, del Grupo Mixto, tiene la palabra.

El señor FERNANDEZ-MIRANDA Y HEVIA: Por la naturaleza del Grupo Mixto, tengo que volver a intervenir, e insisto en lo que ya dije con ocasión de la enmienda del señor Xirinacs.

El señor Carazo pertenece al Grupo Mixto y tiene, además de sus excepcionales condiciones y circunstancias, mi afecto; pero yo no puedo votar a favor de la enmienda del señor Carazo, porque está en un artículo de la Constitución. El no lo propone, por ejemplo, para el preámbulo, sino para un artículo; y yo diría que todo lo que está en un artículo jurídico tiene que ser operativo y eficaz o carece de sentido. Y, para mí, hay una pregunta que no me la sé contestar y que me impide votar a favor de la enmienda del señor Carazo. ¿Quién interpreta en la Comisión Constitucional esa voluntad de Dios? ¿Cómo puede ser operativo y eficaz?

Quizá tendría su lugar en el preámbulo, y entonces me abstendría; pero estando en el articulado, por esta razón, tengo que votar en contra.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún otro Portavoz desea hacer uso de la palabra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Carazo para rectificar.

El señor CARAZO HERNANDEZ: Agradezco la sugerencia del Senador señor Fernández-Miranda, al que devuelvo el aprecio y el afecto, y ofrezco la posibilidad de retirar mi enmienda al artículo 1.º e incluirla como un principio más del preámbulo.

El señor PRESIDENTE: En su momento, cuando se discuta el preámbulo, como enmienda «in voce» quizá pueda ser admitida. Pero, en principio, el señor Carazo tendría que retirar su enmienda en este momento.

El señor CARAZO HERNANDEZ: Si hay una garantía...

El señor PRESIDENTE: Garantía, la Presidencia no puede darle, salvo que la enmienda se ajuste a lo que es una enmienda «in voce». Si el señor Carazo no quiere retirar su enmienda, pasaremos seguidamente a su votación.

El señor CARAZO HERNANDEZ: En ese caso, la mantengo.

El señor PRESIDENTE: Perfectamente, señor Carazo. He de comunicar a los señores miembros de la Comisión que la Mesa ha acordado votar juntamente con la Comisión.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda del señor Carazo por 21 votos en contra, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Carazo quiere reservarse su voto para defender la enmienda en el Pleno?

El señor CARAZO HERNANDEZ: Me reservo el derecho a todos los efectos.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún otro señor Senador, miembro de la Comisión, quiere hacer uso de la palabra?

El señor FERNANDEZ-MIRANDA Y HEVIA: Por la misma razón que antes, me reservo el voto.

El señor PRESIDENTE: Perfectamente. A continuación se pone a discusión la enmienda número 289, al apartado 1 del artículo 1.º, del señor Bandrés, que tiene la palabra durante diez minutos.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, si los señores Senadores han tenido el tiempo o la

oportunidad de leer el texto del número 1 del artículo 1.º de la Constitución aprobado por el Congreso y la enmienda que propongo en nombre de mi coalición electoral —y digo que si han tenido tiempo, porque estas prisas que de repente nos han entrado por tener Constitución hacen a veces difícil la realización de todo el trabajo que se nos encomienda—, habrán visto que la enmienda que se propone respeta casi íntegramente la literalidad y, desde luego, el sentido del texto aprobado por el Congreso.

Hay, es cierto, dos matizaciones: la primera se refiere al sujeto de la oración, que en nuestra enmienda pasa a ser «el Estado español» en lugar de la palabra «España». Y la segunda, que lo que propugna nuestro ordenamiento jurídico no es exactamente conservar el pluralismo político en sí, sino el respeto al pluralismo político como un acto de realidad sociológica, evidentemente, ingrata para muchos de nosotros y necesitada de protección jurídica.

La primera variación, la modificación del sujeto de la oración, la pretensión de sustituir la palabra «España» por «el Estado español», como luego veremos cuando tenga oportunidad de defender el apartado segundo de este mismo artículo, tiene su fundamento en nuestra convicción y en nuestra creencia firme de la plurinacionalidad de nuestra colectividad política. No somos un Estado uninacional; somos un Estado plurinacional.

España, a nuestro juicio, es una realidad geográfica; el Estado español es, en cambio, una realidad política y pensamos que a la Constitución no hay que llevar realidades geográficas, sino que hay que llevar realidades políticas. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Senador. ¿Algún turno a favor? (Pausa.) ¿Algún turno en contra? (Pausa.) ¿Señores Portavoces? (Pausa.) ¿Senadores Vascos? Tiene la palabra el señor Unzueta.

El señor UNZUETA UZCANGA: Señor Presidente, señores Senadores, unas breves palabras en el turno de portavoces, para hacer una observación de tipo general, válida no solamente para esta enmienda, sino para otras que, a título individual, expresen miem-



bro del Grupo de Senadores Vascos. Una observación muy análoga a la que han hecho el señor Cirici, de la Entesa dels Catalans, y el señor Fernández-Miranda, del Grupo Mixto. Es notorio y conocido que nuestro Grupo es heterogéneo, en el sentido de que no es igual la ideología de todos sus componentes; y en este sentido, puesto que nuestro Grupo sólo tiene un representante en esta Comisión, que soy yo, me encuentro con el dilema y el problema de tomar postura, única postura del Grupo Vasco, frente a estas enmiendas, a título particular.

Con relación a ellas quiero decir —y con ello termino— que por una cortesía, que me parece obligada, hacia estos compañeros de Grupo, en principio me abstendré en sus enmiendas; pero quiero que se sepa que esto no significa que me abstenga en el sentido de que quiera desconocer el problema o de que no quiera tomar postura frente a él. Si lo creo oportuno, en el turno de portavoces tomaré postura y me abstendré en el momento de votar. Por supuesto, si ellos desean llevar al Pleno las enmiendas, como es lógico, me creo obligado a prestarles el apoyo a que se refiere el artículo 114 de nuestro Reglamento. Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Grupo Independiente? (Pausa.) ¿Agrupación Independiente? (Pausa.) ¿Entesa dels Catalans? (Pausa.) ¿Grupo Mixto? (Pausa.) ¿Progresistas? (Pausa.) ¿Socialistas? (Pausa.) ¿Unión de Centro Democrático? Tiene la palabra el señor Pérez-Puga.

El señor PEREZ PUGA: Señor Presidente, señores Senadores, me corresponde ocupar un turno de portavoces en relación con la enmienda que se ha defendido, porque consideramos que es importante el matizar algunas cuestiones.

No es fundamentalmente idéntica, como aquí se ha dicho, la enmienda que ha defendido el señor Bandrés a lo que contiene el texto que sometemos a debate en este momento. El artículo 1.º que sometemos a debate, que está instalado necesariamente en el título preliminar, viene a definir o a caracterizar la estructura del Estado español. Por tanto, es importante alguna matización en este sentido y, fundamentalmente, está en que

en los principios que se instalan en la enmienda que se ha defendido por el señor Bandrés no aparece el concepto de «social». Creemos que es realmente importante no sólo establecer el principio democrático en el contexto del Estado de Derecho, sino establecer el principio social acuñado desde hace largo tiempo —y no voy a hacer una referencia a la Historia del Estado social en este sentido—, principio que ha de generar después en los restantes preceptos de la Constitución, unas consecuencias realmente importantes. Ahí están los principios rectores y sociales que SS. SS. conocen perfectamente y que arrancan, precisamente, de esta connotación en el artículo 1.º de este concepto de «social». Y no sólo para aquellas competencias y funciones del Estado que tiene reservadas en exclusividad, sino también para aquellas otras que se han de transferir o que han de ser competencia de las Comunidades autónomas. Creemos que este concepto social del Estado que se pretende instalar en estos momentos es trascendente para todas ellas y que no debe ser eludida en el artículo 1.º de la Constitución.

Por otra parte, también el hecho de la soberanía, que nosotros consideramos que es algo muy importante y mantenemos el principio de que la soberanía nacional es una e indivisible y que pertenece al pueblo, aquí está tratada de manera muy distinta y son éstas, por tanto, las razones por las que el Grupo Parlamentario de UCD votará en contra de la enmienda formulada al artículo 1.º de este proyecto de Constitución por el señor Bandrés. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Bandrés para rectificar.

El señor BANDRES MOLET: Sí, señor Presidente, y muy brevísimamente, para decir que no ha pasado inadvertido a la coalición electoral que yo represento el tema que acaba de plantear el señor Senador representante de UCD.

Nosotros, por nuestro gusto, hubiéramos puesto que «el Estado se constituye como un Estado socialista y democrático de Derecho», pero conocemos la correlación y fuerzas y

queremos hacer aquí también gala de cierto realismo político. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Se pone a votación la enmienda. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 22 votos en contra y ninguno a favor, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Por consiguiente, queda rechazada la enmienda. ¿La mantiene el señor Bandrés para discutirla en el Pleno?

El señor BANDRES MOLET: Sí, señor Presidente, haciendo uso del ofrecimiento que ha hecho el portavoz de mi Grupo Parlamentario, pido que se convierta en voto particular.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún miembro de la Comisión apoya este voto particular? (*Pausa.—Un señor Senador: Yo la apoyo.*) Perfectamente. Convertida en voto particular, se discutirá en el Pleno.

A continuación se discute igualmente la enmienda al apartado 1, artículo 1.º, del Senador señor Ollero. El señor Ollero tiene la palabra.

El señor OLLERO GOMEZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, anuncio que en la defensa de otras enmiendas podré ser más breve que en la defensa de ésta, aunque, naturalmente, el señor Presidente se encargará de ello y no sobrepasaré los diez minutos que me son asignados.

La Constitución se abre con una frase sorprendente, que creo que no tiene precedentes en los textos fundamentales extranjeros y en nuestra tradición constitucional: «España se constituye en un Estado social y democrático». Ciertamente, si nos situamos en un momento previo a la aprobación y promulgación del texto fundamental, tiene sentido decir que «España se constituye», ya que con esa frase tratamos de subrayar los efectos derivados de la promulgación del documento, y, en particular, el proceso, o mejor dicho, la culminación del proceso de cambio desde la autocracia a la democracia. Sin duda alguna, la nación española abandona su forma políti-

ca previa para configurarse como un Estado social y democrático de Derecho; pero ese efecto se produce formalmente, al menos desde el momento mismo en que la Constitución entra en vigor. Precisamente su entrada en vigor supone eso antes que otra cosa; hace que a partir de ese momento España sea, formalmente hablando, un Estado social y democrático de Derecho. Por ello, y a partir del día en que la Constitución entra en vigor, España deja de constituirse y queda constituida en los términos que aquélla prescribe.

A partir de ese momento, España es, desde una perspectiva jurídico-social «un Estado social...», etc. Y como la Constitución sólo tiene pleno sentido cuando está vigente y no antes, lo lógico es que su primera cláusula se refiera justamente a ese momento y no a otro.

Por consiguiente, y siguiendo la norma establecida en todas las demás Constituciones europeas, debería sustituirse la frase «España se constituye» por la frase «España es».

Segundo punto. En el mismo párrafo se menciona, entre los valores superiores del ordenamiento jurídico que propugna el Estado y junto con la libertad, la justicia y la igualdad, «el pluralismo político».

No sólo sorprende, a primera vista, la equiparación, en idéntico plano, del pluralismo político con la libertad, la igualdad y la justicia, sino que llama la atención el hecho de que sea definido como valor supremo del ordenamiento; y sorprende porque el pluralismo es un principio de organización político-social, cuando no una teoría que trata de explicar el funcionamiento de una sociedad política determinada.

Por otra parte, aun cuando apoyándose siempre en la vieja doctrina de los «cuerpos intermedios», de Montesquieu, o en la apasionada defensa que hizo Tocqueville de las asociaciones libres que a su entender singularizan la democracia americana, el pluralismo político ha conocido, al menos, tres expresiones bien diferenciadas: la que podríamos llamar del pluralismo socialista, que arranca de Fourier y, sobre todo, de Proudhon y se manifiesta en las primeras décadas de nuestro siglo, en los trabajos de Laski; la del pluralismo democrático que, fundada en la obra de Bentley, desarrollan hoy, como teoría de la democracia norteamericana, autores

como Truman o Dhal; y, finalmente, la del cristianismo social, desarrollada por Dom Sturzo, recogida en el Código Social de Malinas y en algunas Encíclicas; a través de las democracias cristianas influyó en la redacción del artículo 2.º de la Constitución italiana.

La diversidad de doctrinas y supuestos que comporta esa pluralidad de expresiones ensombrece la claridad del significado que deba atribuirse a la fórmula «pluralismo político». Ciertamente, no faltan elementos comunes a esas diversas formas de entender qué es el pluralismo y, entre esos elementos, figura el rechazo del colectivismo, el del individualismo y la potenciación de los grupos intermedios, sean éstos, como la familia, de orden natural, o, como la región, de carácter territorial, o, como los partidos, sindicatos y agrupaciones patronales y profesionales, de carácter asociativo.

Si nos quedamos, pues, con este significado mínimo-común del pluralismo y comprobamos que nuestra Constitución reconoce, garantiza y protege toda esa diversa serie de instancias intermedias, tendremos que concluir, evidentemente, diciendo que el Estado, además de social y democrático, es pluralista o, en otras palabras, que el Estado asume como uno de los criterios o principios de su organización el criterio central común a todas las formas que históricamente ha revestido la filosofía del pluralismo.

El pluralismo político aparece, pues, en la Constitución no ya propugnado, sino consagrado por el texto mismo.

Tercer punto. Proponemos suprimir la palabra «propugna» no sólo por susceptibilidades literarias, sino porque al margen de su alcance lógico, etimológico o semántico, no puede limitarse a formular, proclamar, enunciar o propugnar unos valores. La acción política es un tipo de actividad humana que está enderezada por naturaleza a la realización de lo que postula; que no termina al postularlo.

Pudiera parecer a algunos, tal vez, un poco enfática la redacción que «propugnamos» —nosotros, como enmendantes, sí que sólo podemos «propugnar»—, pero la verdad es que, aunque así fuera, ni el énfasis es de por sí rechazable en un acto constituyente, ni en

el texto constitucional que elaboramos puede asegurarse que haya precisamente mucho ascesismo en este orden.

Y, por último, el cuarto punto y quizá el más sustancial, aunque por razones de tiempo, será el que exponga más brevemente. Proponemos sustituir «Estado social y democrático de Derecho» por «Estado democrático de Derecho».

La expresión que proponemos condensa —los señores Senadores lo saben— y culmina un proceso histórico-real con amplia cobertura doctrinal. Las etapas de ese proceso son: primera, «Estado liberal de Derecho»; segunda, «Estado social de Derecho», y tercera, en la que creo nos encontramos, «Estado democrático de Derecho».

Está claro que ni la segunda anula a la primera, ni la tercera a la segunda, sino que cada una se inserta en la siguiente en forma superadora y progresiva.

El término «social» tiene muchas connotaciones. Nos interesa sólo referirnos a dos: tiene la connotación de ser un correctivo a la concepción formalista, individualista y liberal del orden político; aquí «social» hace referencia a la dimensión social del ordenamiento jurídico; y en cierto sentido este calificativo empleado así es progresivo, diría, por ser sociológico. Pero también el término «social», además de utilizarse como correctivo, se ha seguido utilizando y se continúa utilizando como antagónico a una concepción democrática-liberal clásica.

Lo social, entonces, en esta acepción, significa una preeminencia de lo social ponderando a la sociedad sobre Estado, lo cual ancla en una concepción organicista y corporativista, pues la sociedad de que se habla al referirse el texto a la social no es la sociedad en sentido filosófico o metafísico, es una sociedad concreta, una estructura social determinada, una sociedad burguesa capitalista.

Este énfasis de lo social, por consiguiente, en esta significación es premoderna o pretalitaria. Baste recordar la utilización del término «social» en este contexto o en esta acepción por los regímenes de Dolfuss, Oliveira y otros muchos más cercanos al proclamar, por ejemplo, que la forma política del Estado español era social, católica y representativa.

Creo, por consiguiente, que como resulta

ya innecesaria la utilización primera del término «social» porque ha anclado ya en el mundo de creencias políticas de la época, lo que no puede concebirse es un ordenamiento jurídico, político o constitucional desde un punto de vista formal, genuinamente liberal; desde un punto de vista puramente positivo habría que sustituir el término «social-democrático», que significa un simple compromiso que creemos históricamente superado, por el de Estado democrático de Derecho.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ollero. ¿Algún turno a favor de esta enmienda? (Pausa.) ¿Algún turno en contra? (Pausa.) ¿Portavoces? (Pausa.) ¿Senadores Vascos? (Pausa.) ¿Grupo Independiente? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Sánchez Agesta.

El señor SANCHEZ AGESTA: Sin duda alguna, la personalidad humana, científica y política de don Carlos Ollero merece el que no podamos expresar nuestro voto sin justificar las pequeñas diferencias que pueda haber en nuestro criterio respecto al que él ha mantenido tan brillantemente.

Se ha referido a varios puntos, de los cuales quiero únicamente mostrar mi conformidad o mi pequeña disconformidad, e incluso en matizaciones del texto, que puedan servir para hacer una redacción definitiva.

Empezaré, en primer lugar, por el pluralismo. El pluralismo, tal como está en el texto constitucional, parece aludir a la moderna interpretación del pluralismo político realizado por la doctrina alemana que trata de oponer la concepción de las democracias occidentales a las democracias del Este, que también usan el término «democracia», normalmente adjetivado como democracia popular; pluralismo que se matiza al mismo tiempo en el texto como pluralismo político y que, además, tiene su reflejo directo en otros artículos de la Constitución, si mal no recuerdo, en el artículo 6.º, que se refiere a los partidos políticos, en que dice que expresa el pluralismo democrático. Hay, por consiguiente, cierta coherencia entre esta interpretación, que acepto, de ese principio del pluralismo, y la mente de los que han redactado este texto en el Congreso.

Sin duda alguna, todo lo que ha dicho con gran erudición el señor Ollero es cierto. En efecto, hay un pluralismo social, pero no pluralismo político, que tiene sus vinculaciones también con la doctrina social católica. Hay un pluralismo científico que, en efecto, tiene su más alto representante en Truman; y aquí parece que se refiere más concretamente a esta enunciación del pluralismo que no está en la Constitución alemana, pero que está hoy en la doctrina alemana como uno de los elementos fundamentales de la Constitución alemana, quizá por la necesidad de distinguir la democracia de la República Federal Alemana de la República Democrática Alemana; está incluso también enunciado como tal valor, si mal no recuerdo, en la Constitución portuguesa. Ahora bien, el problema que sí puede plantearse, y que yo simplemente me limité a plantearlo, sin exponer un criterio concreto, es el de las dos redacciones que ha tenido la recogida de este principio y está la primera como un dato sociológico, en efecto, en el primer texto del Congreso, respecto del pluralismo, en cuyo caso esa afirmación pluralista; o en esta elevación a un valor de la misma calidad que el principio de justicia, o del principio de libertad, o del principio de igualdad, ¿cuál de ellos es preferible? Quizá este sería un dato sobre el que debiera pronunciarse la Comisión.

En cuanto al término «propugna» (al parecer en el Congreso la palabra se defendió muy específicamente con un ánimo de expresar una acción dinámica de impulso de los valores) parece más correcta la fórmula «realiza» que propone el profesor Ollero, o quizá la clásica de «declara», que está mucho más afinada en el Derecho Constitucional.

No quiero entrar a discutir el otro aspecto, la supresión del término «social», que no sólo, en efecto, ha aparecido en las Constituciones que podríamos decir que corresponden a regímenes no democráticos, sino que también aparece en Constituciones democráticas. Tiene también hoy una interpretación oficial en un Estado que se preocupa (según interpretación clásica de Fortshof se reproduce hoy en la doctrina de una manera unánime) de una justa y equitativa distribución de los bienes dentro de una Comunidad. Creo que no so-

bra, pero no hago cuestión de gabinete en la discusión de este tema.

Y nada más. Por todas estas razones en principio no sé si voy a abstenerme o a votar en contra, pero no a favor de la enmienda del señor Ollero. Creo que le debía esta elemental cortesía, y perdone la Cámara, pero quizá se haya podido ilustrar sobre la dimensión del problema con estas palabras más. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Agrupación Independiente? (Pausa.)

El señor OLLERO GOMEZ: ¿Tengo turno para rectificar?

El señor PRESIDENTE: Sí, señor Ollero.

El señor OLLERO GOMEZ: Entonces consumo el turno en la rectificación.

El señor PRESIDENTE: ¿Entesa? (Pausa.) ¿Grupo Mixto? (Pausa.) ¿Progresistas?

El señor VILLAR ARREGUI: Durante sólo un minuto para anunciar que, a nuestro juicio, el texto que propone el Senador señor Ollero es más certero que el texto que procede del Congreso, pero entendemos que a ambos supera el que ha propuesto, tal vez con alguna matización que «in voce» puede hacerse, el Senador señor Cela, al que desde ahora anunciamos que nos adherimos. (El señor Cela Trulock: Gracias.—Risas.)

Y como una simple observación al profesor Ollero, pues tal vez fuera oportuno recordarle aquí el texto de los artículos 20 y 28 de la Constitución de la República Federal Alemana, textos ambos donde se emplea la expresión «democrático y social».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Socialistas? (Pausa.) ¿UCD?

Tiene la palabra el señor Pérez Puga.

El señor PEREZ PUGA: Con todo el respeto que nos merece el Senador señor Ollero, vamos a dar las razones por las que UCD votará en contra de esta enmienda.

El término «social», que es el que está en el fondo de la cuestión planteada, nosotros

no lo entendemos con esas connotaciones que el profesor Ollero ha puesto de relieve, porque si bien es cierto que puede haber existido una usurpación del término social, del concepto social, por Estados totalitarios o autocráticos, no es menos cierto que la doctrina científica sobre este tema iniciada por Hermann Heller, que fue quien instauró este concepto del estado social, fue una réplica, fue una repulsa de una parte hacia ciertos conceptos formales del Estado liberal, pero no lo es menos al estado implantado después de la República de Weimar, que se enfrentaba con el Estado totalitario socialista alemán. Por tanto, creemos que el término «social» no pierde fuerza por tener estas ciertas connotaciones a las que se ha referido el profesor Ollero, como no la pierde tampoco el término democracia por haber sido utilizado de otras distintas formas interpretativas por otros Estados que utilizan la palabra democracia para denominar las formas de Estado o los sistemas políticos de la organización de sus respectivos países.

Nosotros consideramos que el concepto «social» es importante y definitorio en el artículo 1.º, como se ha dicho antes. Entendemos que el Estado social se caracteriza por ser un Estado redistribuidor que corrige las disfuncionalidades sociales de las distribuciones primarias, tanto de los individuos como de las regiones y, eventualmente, entre empresas de distinta magnitud. Tal redistribución se llevará a cabo principalmente por el juego de la política fiscal, de los servicios sociales, de los parámetros de la economía de mercado, y su objetivo es una creciente participación en los bienes materiales y culturales por los ciudadanos de un país determinado.

Por tanto, nosotros consideramos que no se puede hacer omisión de la frase «Estado social».

Por otra parte, toda nuestra Constitución, la Constitución que hoy estamos debatiendo, está impregnada de este sentido social. Por ello, si nosotros pretendiéramos instaurar otra definición del Estado no sólo no nos serviría este artículo 1.º que va a ser la pieza básica de la arquitectura constitucional, sino que habría que modificar —para ser consecuentes con esa nueva definición que el profesor Olle-

ro pretende darle al Estado democrático de Derecho— los principios rectores económicos, los principios rectores sociales y me atrevería a decir también que las libertades y derechos que se instalan muy acertadamente en nuestra Constitución.

Son estas las razones por las que el Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático votará en contra de la enmienda del Senador señor Ollero.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ollero para rectificar.

El señor OLLERO GOMEZ: Para empezar, quiero recordar a mi querido amigo y compañero don Luis Sánchez Agesta que los profesores tenemos una cierta costumbre adquirida en la época de oposiciones y que se concreta en lo que llamamos «la trinca». Quizá mi querido amigo, que en cierto momento pudo tener ocasión para haberla ejercitado contra mí y generosamente renunció a ello, se toma ahora la revancha. Se lo agradezco muchísimo. (*Risas.*)

En primer lugar, no creo que mi querido amigo y compañero el señor Sánchez Agesta crea que yo pretendo aproximar este régimen español ahora naciente a los países del Este. Creo que estoy a salvo de esa sospecha por parte de todos los Senadores y especialmente de mi querido amigo y compañero don Luis Sánchez Agesta.

En segundo término, no estoy en contra de la importancia que tiene el pluralismo político, ni niego que sea consustancial con un Estado democrático, tal como nosotros lo entendemos. Si se hubiera leído la enmienda, se hubiera visto que yo incluyo en ella el pluralismo político. Por consiguiente, no descarto la importancia del pluralismo en un Estado democrático moderno. Lo que he negado es su calificación como valor supremo del ordenamiento jurídico constitucional. Que quede claro que ni descarto ni me repugna el pluralismo.

En tercer lugar, ya sé (hace tanto tiempo que lo sé y quizá el señor Sánchez Agesta haya pensado que lo he echado en olvido) que en la Constitución de Bonn está recogido el Estado social y democrático de Derecho. Lo que ocurre es que la Constitución de Bonn

hace treinta años que se promulgó y de entonces acá lo que considero que fue un momento en la dialéctica política de transición entre el Estado liberal formal de Derecho al Estado pleno democrático de Derecho, puede haberse superado. La transición dialéctica creo que ha llegado ya a madurarse, y con ello el momento de superar esa situación de equilibrio o compromiso que fue lo que vino a significar el calificativo «social» junto al «democrático».

Por lo que respecta al señor Villar, le agradezco mucho su observación y tengo que decirle que explico todos los años la Constitución alemana, por lo que no me ha cogido de sorpresa su noticia de que en la Constitución alemana figura el Estado social y democrático.

Muchas gracias, señor Villar Arregui por recordármelo, porque podría haberlo olvidado.

Por último, debo decir al digno representante de UCD —y perdón por el carácter un poco petulante, que no quisiera que tuvieran nunca mis palabras y que, además, creo que no corresponde a mi modesta antropología humana— que el señor Heller, efectivamente, fue el que inició la fórmula del Estado social. Recuerdo perfectamente que le ayudé a traducir al castellano parte de su libro. Desde entonces acá, no olvido al señor Heller, del que fui alumno, con el que conviví en España y cuyos restos, precisamente, traté de buscar acompañado del profesor Schmitt en el cementerio civil de Madrid, sin conseguirlo.

Gracias también por haberme recordado estos conocimientos antiguos que, con la edad, se me han podido olvidar.

Y nada más, sino agradecer a mis objetantes sus oportunas observaciones, que tendré muy en cuenta para reafirmarme en viejos conocimientos o para modularlos con arreglo a la nueva savia de estos momentos. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ollero. Se pone a votación la enmienda del señor Ollero.

El señor OLLERO GOMEZ: ¿Puedo retirarla?

El señor PRESIDENTE: Si el señor Ollero lo desea, puede hacerlo.

El señor OLLERO GOMEZ: La quiero retirar, entre otras cosas, porque tengo la conciencia de que algunos miembros de esta Cámara o de esta Comisión pueden estar ideológicamente muy de acuerdo conmigo, y no quiero ponerles en el brete de votar en contra por compromisos políticos que soy el primero en respetar. Por tanto, retiro la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Se da por retirada. A continuación, señores Senadores, se pone a discusión la última enmienda de este apartado. Queda otra enmienda que es una adición del señor Monreal que se discutirá después.

Enmienda número 128, del señor Cela, que tiene la palabra para defenderla por el tiempo reglamentario.

El señor CELA TRULOCK: Senador Presidente, Senatrices y Senadores. (Risas.) Me van a sobrar ocho minutos, que les regalo a ustedes. Soy muy poco proclive a la divagación y, por otra parte, para rechazar lo que me voy a permitir proponerles, están ustedes ya suficientemente informados. Quería hacer una enmienda «in voce», porque modifico una palabra de lo que está escrito a máquina. Decía: «España es un Estado de Derecho». Creo que quedaría mejor diciendo: «España queda constituida», no se constituye en un Estado de Derecho, y entonces esta enmienda «in voce» quedaría diciendo: «España queda constituida en un Estado de Derecho, democrático y social, que proclama como principios de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y la paz».

Observarán ustedes que sustituyo el verbo «propugnar», que significa defender, amparar, por el de «proclamar», que significa publicar en alta voz, declarar solemnemente. Descarto la expresión «valores superiores», que encuentro retórica y quizá caduca, y la expresión «pluralismo político», simplemente porque no me gusta. (Risas.) El añadir la «paz» creo que es algo que está en el ánimo de todos y sólo lo puedo achacar a olvido por parte de los señores Diputados el que no haya

sido incorporada. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: La Mesa, por tratarse de una corrección de estilo y por entrar dentro de la enmienda «in voce», la acepta, pero ruega al Senador Cela, que la pase a la Mesa por escrito.

El señor CELA TRULOCK: La tengo aquí y con mucho gusto la entrego a la Mesa.

El señor PRESIDENTE: Señores Senadores, ¿algún turno a favor? (Pausa.)

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECI-LLA: Para una cuestión de orden y para pedir el cumplimiento de las normas de la Presidencia de la Cámara.

Entiendo que el apartado 6, b), de las mismas dice que los artículos o disposiciones que no hayan sido objeto de enmienda serán sometidos directamente a votación y que las enmiendas «in voce» se presentarán por los miembros de la Comisión si las formulan en el acto.

El señor Cela no es miembro de la Comisión. Con mucho gusto me brindo para asumir esa enmienda «in voce» en su nombre, pero creo que, en principio, son los miembros de la Comisión quienes pueden presentar enmiendas «in voce». Quede aclarado.

El señor PRESIDENTE: Efectivamente, tiene razón el señor Ramos, tiene que asumir la enmienda un miembro de la Comisión.

El señor OLLERO GOMEZ: Agradeciendo mucho al Senador señor Ramos su generoso ofrecimiento, no puedo declinar el honor que me corresponde como representante del Grupo al que pertenece el Senador Cela en la Comisión, y soy yo quien asumo la enmienda «in voce».

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno a favor de la enmienda del señor Cela? (Pausa.)

El señor CELA TRULOCK: El Reglamento dice que durante la discusión podrán realizarse correcciones de otras enmiendas presentadas entregando inmediatamente el texto por escrito a la Mesa.

El señor PRESIDENTE: Eso es para el Pleno, señor Cela.

El señor CELA TRULOCK: Entonces, retiro todo lo dicho, pero no sé si lo otro era para el Pleno o no.

El señor PRESIDENTE: Lo otro era para el Pleno. ¿Algún señor Senador quiere defender la enmienda del señor Cela? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Villar Arregui.

El señor VILLAR ARREGUI: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, con la sobriedad que debe caracterizar estos debates, me permito subrayar las ventajas que representa el texto propuesto por el señor Cela con referencia al que procede del proyecto de Constitución. Por lo pronto, él ha sustituido la expresión, en verbo reflexivo, «España se constituye», plasmada en un texto al que deseo larga duración, que sería una expresión ineficaz y defectuosa, por la de «España queda constituida». El sujeto es España, término aquí equivalente al conjunto del pueblo español.

Sustituir la expresión «propugna» por la expresión «proclama, declara» me parece otro acierto del Senador señor Cela, que nuestro Grupo comparte sin la menor reserva.

¡Y qué decir del pluralismo político! No tiene sentido, a nuestro juicio, que el ordenamiento jurídico ni propugne ni proclame el pluralismo político. El ordenamiento jurídico ha de ser tal que ampare a las fuerzas sociales desde las que emerge ese pluralismo político.

Yo diría que si el número 1 del actual artículo 1.º de la Constitución llegara a aprobarse, tal vez pudiera ser tachado de inconstitucionalidad alguna la reciente ley aprobada por esta Cámara. Me refiero, por ejemplo, a la Ley de Elecciones Municipales. Es evidente que esa ley restringe, en bien de la misma democracia, la excesiva proliferación de partidos políticos concurrentes. ¿No estaría —me pregunto— en contradicción esa restricción que la ley ampara de una proliferación excesiva con el mandato formal de que el ordenamiento jurídico propugna el pluralismo político? Por otra parte, el pluralismo político queda perfectamente garantizado en el ar-

tículo 6.º de la Constitución. Por supuesto, el pluralismo político no es un valor que pueda estar en el mismo plano en que se mueven aquellos otros que el señor Cela cita en su enmienda, como son los valores de libertad, de justicia, de igualdad y de paz.

Por todo esto votaremos a favor de la enmienda tal y como acaba de quedar articulada en el texto «in voce».

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Villar Arregui. ¿Algún turno en contra? *(Pausa.)* Turno de portavoces. ¿Senadores Vascos? *(Pausa.)* ¿Grupo Independiente? *(Pausa.)* ¿Agrupación Independiente? *(Pausa.)* ¿Entesa dels Catalans? *(Pausa.)* ¿Grupo Mixto? *(Pausa.)* ¿Progresistas y Socialistas Independientes? *(Pausa.)* ¿Socialistas? *(Pausa.)* ¿Unión de Centro Democrático? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Pérez Puga.

El señor PEREZ PUGA: El Grupo de Unión de Centro Democrático votará a favor de la enmienda del señor Cela con la enmienda «in voce» que ha asumido el Grupo a que él pertenece, por considerarla clarificadora del contexto de este artículo que se está debatiendo en estos momentos.

Queremos hacer una matización en el sentido de que nosotros la aceptamos en su contenido aunque se omita el concepto pluralismo político, no porque no nos guste, sino porque consideramos, al hilo de lo que se ha explicado aquí por el señor Villar Arregui, que el pluralismo democrático está instalado, así como el pluralismo político, en los artículos 6.º y 8.º de nuestra Constitución de los que son protagonistas, por una parte, los partidos políticos y, por otra, las asociaciones profesionales.

También aceptamos el pluralismo político instalado en la Constitución porque viene a resolver la dialéctica entre el pluralismo individualista y el pluralismo de la sociedad con una connotación de una dinámica positiva en todo el ordenamiento constitucional.

Por tanto, el Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, habiendo hecho estas matizaciones, votará a favor de la enmienda del señor Cela.

El señor PRESIDENTE: El señor Cela tiene la palabra.

El señor CELA TRULOCK: Renuncio, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación la enmienda del señor Cela. ¿Quieren los señores Senadores que se lea, o están suficientemente enterados de la misma? (Pausa.)

Sometida a votación, fue aprobada la enmienda por 17 votos a favor y cinco en contra, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Por tanto, queda incorporada al dictamen y el apartado 1 del artículo 1.º de la Constitución queda redactado tal como dice la enmienda del señor Cela, sin perjuicio de ver si se añade un segundo párrafo conforme a la enmienda del señor Monreal, que a continuación pasamos a discutir.

Enmienda número 1.094, del señor Monreal, que tiene la palabra para defenderla.

El señor MONREAL ZIA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, antes de ir al fondo de la enmienda, que tal como aparece formulada, se refiere a la inclusión de una remisión a los artículos 1.º y 55 de la Carta de las Naciones Unidas y al artículo 1.º del Pacto de los Derechos Civiles, necesito hacer un par de precisiones terminológicas que están íntimamente relacionadas con el fondo de la enmienda.

No voy a reiterar aquí la distinción entre el Estado y la nación, distinción que ya se ha hecho y que entiendo que se realizará abundantemente cuando se trate el artículo 2.º

Ya sabemos que no hay completa unanimidad y que, sobre todo, el concepto de nación no es un concepto definitivamente elaborado; pero todos coinciden en diferenciarlo del Estado y, sobre todo, entre los pueblos de lengua neolatina habrá conceptos que incluso en su clase política se confunden lamentablemente.

Por resumir, hablamos de la nación cuando en una comunidad existen estructuras y caracteres diferenciales y cuando en ella ha brotado una conciencia colectiva que tiene algún género de proyección política; y definimos al Estado como el armazón político y

organizativo de una sociedad, sea cual fuere la unidad o diversidad nacional propia de esa sociedad.

Es verdad que la experiencia histórica y actual muestra que existe el Estado nacional, el Estado formado por una sola nación. Pero no es menos cierto que la misma experiencia histórica y actual muestra que en otros muchos casos —y éste es precisamente el caso del Estado español—, existe el Estado plurinacional o multinacional, el Estado en cuyo marco político conviven varias comunidades nacionales diferenciadas, cada una de las cuales o algunas de ellas tiene conciencia de su individualidad y desea mantenerla y desarrollarla.

Es un hecho que la plurinacionalidad del Estado español es una realidad sociológica, étnica, que se configura al menos desde el siglo XIII, y que hoy perviven en su integridad pese a la superestructura jurídica, etcétera, con que han venido recubiertas durante tres siglos.

Pues bien, el principio democrático aplicado a la ordenación de los grupos humanos dio lugar ya en el siglo pasado al principio de las nacionalidades. Recordemos que según este principio el sujeto constituyente, es decir, el titular del Poder constituyente, es, no la abstracta sociedad recubierta bajo el caparazón jurídico del Estado, sino los pueblos, las comunidades nacionales que lo constituyen. Ese es el sentido profundo del derecho de autodeterminación.

Con arreglo a este principio, y en un proceso constituyente del Estado rigurosamente democrático, las nacionalidades del Estado debieran haber arrostrado su reorganización y el establecimiento de su relación política con los demás pueblos en una doble fase: en un primer momento procediendo a definir su propio status político, y en un momento posterior concretando con los demás pueblos y nacionalidades las formas de articulación política.

Al testimoniar sobre esta forma de llevar adelante un proceso constituyente estrictamente democrático no se aluden ni nos estamos moviendo en formulaciones alambicadas de manual. Esta tesis figura en el corpus ideológico e incluso en los programas de varios de los partidos representados en el Congreso

y en el Senado. Y lo que es más: es el modo propio de entender el proceso constituyente por sectores importantes de la población en algunas áreas significativas del Estado, como es el caso del País Vasco, de una de cuyas provincias ostento la representación.

Es obvio que el presente proyecto constituyente ha discurrido por cauces completamente distintos al descrito, el único que desde una perspectiva de pueblos y nacionalidades es acreedor al calificativo de puramente democrático.

La enmienda presentada propone que este criterio se consagra constitucionalmente como un principio directivo de la ordenación del Estado.

La concreción y el desarrollo normativo de tal principio se reserva para un momento posterior, para una fase de superior maduración democrática de la sociedad. Pero hoy, cuando tanto a nivel estatal como interestatal se advierten tan graves insuficiencias en el desarrollo democrático, entendemos que la Constitución que se está elaborando se colocará entre una de las pioneras de un nuevo Derecho si constitucionalizara, mediante la remisión propuesta, las formulaciones de los textos internacionales citados.

Por esta razón, y para uso interno, se propone la remisión al artículo 1.º, 2), de la Carta de las Naciones Unidas de 1945, que reconoce como un principio básico «el respeto al principio de la igualdad de los pueblos a disponer de sí mismos». Y por idéntica razón se propone la remisión a los Pactos de los Derechos Humanos, donde se reconoce que el derecho de autodeterminación es un derecho humano colectivo, donde se vuelve a asentar la facultad de todo pueblo a disponer de sí mismos. Dice así el artículo 1.º de los citados Pactos: «Todos los pueblos tienen el derecho a disponer de sí mismos. En virtud de este derecho, determinan libremente su status político y aseguran libremente su desarrollo económico, social y cultural».

En el orden de los principios no se puede privilegiar absolutamente al Estado sobre las realidades sociales en que se asienta. Esas realidades sociales y morales de larga duración que son los pueblos y nacionalidades están por encima de ese hecho jurídico y político que es el Estado.

No cabe alegar como excusa las dificultades y la pobreza de recursos del Derecho Público clásicos, con cuyas herramientas —soberanía indivisible, etc.— se está elaborando esta Constitución, que desde este último punto de vista bien podemos bautizar como la última decimonónica. Ha quedado suficientemente probada la obsolencia de estos medios y la incapacidad de tal Derecho Público para asumir las experiencias de las sociedades plurinacionales. Sus categorías carecen de virtualidad para regir todos los problemas que plantea un proceso constituyente como el que estamos viviendo. En la tarea de acomodar la expresión constitucional a la realidad plurinacional del Estado, bien podríamos hacer alguna concesión al terreno de los principios.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno a favor de esta enmienda? (*Pausa.*) ¿Turno en contra? (*Pausa.*) ¿Algún turno de señores portavoces? (*Pausa.*) ¿Algún Senador vasco desea hacer uso de la palabra? (*Pausa.*) El señor Unzueta tiene la palabra.

El señor UNZUETA UZCANGA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, unas brevísimas palabras para hacer una apostilla a la defensa que de su enmienda ha hecho el Senador señor Monreal. No voy a decir en nombre del Grupo porque, precisamente, como he dicho antes, nuestro Grupo tiene como característica la del pluralismo ideológico, pero sí al menos recogiendo el espíritu de una buena parte de los miembros del Grupo.

Esta observación, que, como digo, es muy sencilla, queda puntualizada en dos extremos: entendemos, o entiendo al menos, que la exposición del Senador señor Monreal en el orden ideológico, en el doctrinal, es de recibo y creo que ha sido hecha con un sentido de buena voluntad y de responsabilidad. Pero la segunda observación que yo hago es que falta un factor que es el de oportunidad política, y en este sentido entendemos que de cara al delicado momento en el que nos encontramos, al delicado momento en el que estamos viviendo, ésta es una cuestión que debiera ser soslayada en la Constitución. Nada más. (*Varios señores Senadores: Muy bien, muy bien.*)

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Independiente, ¿algún señor Senador desea ha-

cer uso de la palabra? (Pausa.) ¿Y por la Agrupación Independiente? (Pausa.) ¿Por la Entesa dels Catalans? (Pausa.) ¿Grupo Mixto? (Pausa.) ¿Progresistas y Socialistas Independientes? (Pausa.) ¿Grupo Parlamentario Socialista del Senado? (Pausa.) ¿Por Unión del Centro Democrático? (Pausa.)

¿El Senador señor Monreal desea hacer uso de la palabra para rectificar?

El señor MONREAL ZIA: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Ponemos, pues, a votación la enmienda del señor Monreal.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 24 votos en contra, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: Si el señor Monreal quiere reservar su voto para el Pleno, puede manifestarlo ahora.

El señor MONREAL ZIA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún señor Senador que haga suya o apoye esta enmienda a estos efectos?

El señor UNZUETA UZCANGA: En principio, nuestro Grupo, por la razón de cortesía expresada antes.

El señor PRESIDENTE: Entonces, vamos a suspender la sesión durante quince minutos.

Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE: Señores Senadores, ¿hay alguna sustitución? (Pausa.)

A continuación entramos en el apartado 2 del artículo 1.º, al que hay dos enmiendas exactamente iguales, la 289, del Senador señor Bandrés, y la 981, de Senadores Vascos.

El señor Bandrés tiene la palabra para defender la enmienda 289 al apartado 2 del artículo 1.º

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, la enmienda que defiendo en este momento trata, simplemente, de trasladar el centro de gravedad de la soberanía del pueblo español a los pueblos del Estado español. Esta es, ni más ni menos, la filosofía que inspira la enmienda. Tratamos de llevar a la Constitución realidades y no entelequias inexistentes.

El Estado español, guste o no, es un mosaico de pueblos. Conviven en el Estado español naciones y regiones, y no es este el momento del problema; pero existen pueblos con perfiles y características propias y bien definidas, distintas unas de las otras. El pueblo español, un único pueblo español, a nuestro juicio es un invento de los centralistas del siglo XIX, llevado a excesos inimaginables por los nacionalistas españoles del 18 de julio de 1936.

Si los señores Senadores caminan, como sin duda lo hacen, por esas tierras de España, en el sentido geográfico, oirán hablar del pueblo gallego, del pueblo asturiano, del pueblo canario, del pueblo leonés, del extremeño, del andaluz, del catalán, del vasco, del aragonés, pero difícilmente oiréis hablar al pueblo de sí mismo como de «pueblo español». Esto es una realidad sociológica, es una realidad política y, sobre todo, es una evidencia demostrable, una evidencia diaria, una evidencia cotidiana. Me parece a mí que para no ver esto hace falta ser o querer ser ciego.

Esta es una opinión muy compartida, pero hay un ciudadano español que, con autoridad muy importante, ha recogido esta opinión en un momento verdaderamente solemne: el actual Jefe del Estado español, el Rey don Juan Carlos I, que en su mensaje de la Corona, pronunciado ante el Pleno de las Cortes Españolas y el Consejo del Reino el 22 de noviembre de 1975, habló de «la diversidad de pueblos que constituyen la sagrada realidad de España». El Rey, dijo, quiere serlo de todos a un tiempo y de cada uno, en su cultura, en su historia y en sus tradiciones. La suprema magistratura hoy en día del Estado español reconoce esa pluralidad de pueblos.

Es preciso, pues, a nuestro juicio, superar esta dicotomía. Estamos todavía manteniendo una España oficial y una España real. La España real es la España de los distintos pue-

blos, con perfiles y características propias, y la España oficial sería una Constitución que, traicionando esa realidad, nos hablara, simplemente, de un solo pueblo español.

Somos, pues, señores Senadores, realistas, y en este ámbito territorial llamado España reconozcamos que conviven diversos pueblos y que no en todos ellos, mejor dicho, no en ellos como un solo pueblo, sino en cada uno de ellos, reside la soberanía; y ese es el corazón de la enmienda que hoy presentamos. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Bandrés. ¿Algún señor Senador quiere defender esta enmienda?

El señor UNZUETA UZCANGA: Se da la circunstancia de que una enmienda, que en su aspecto dispositivo es exactamente igual a la del señor Bandrés, ha sido presentada por el Grupo Vasco y, con la finalidad de agilizar estos debates constitucionales, sugiero a la Mesa que me permita defenderla con los argumentos de los otros componentes del Grupo, porque así evitaremos dilaciones.

El señor PRESIDENTE: Está en su derecho, señor Unzueta.

El señor UNZUETA UZCANGA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, realmente la enmienda nuestra lo que pretende es que se produzca una modificación en el artículo 1.º, apartado 2, en el sentido de recoger dos circunstancias que nos parece de capital importancia a la hora de la articulación de esta España futura que todos deseamos parta de este hecho constitucional. Y en este aspecto lo que pretendemos es que se recoja el sentido plural en cuanto a la expresión «pueblo», es decir, que se hable de «pueblos»; y también pretendemos que cuando se habla de atribuir el poder al Estado, consideremos que esta atribución debe entenderse referida a todos los órganos del Estado, por las razones que seguidamente, y con la mayor brevedad posible, explicaré.

Para nosotros resulta evidente que, sobre todo en estos primeros artículos, de carácter muy ideal y, por tanto, muy polémicos, Grupos como el nuestro, con escasos votos, no

tienen, evidentemente, muchas posibilidades de hacer prosperar sus enmiendas. Pero creemos, al menos, que el ejercicio de los derechos y deberes, sobre todo deberes, que comporta la democracia parlamentaria precisamente exige el que los Grupos, sean numéricamente amplios o pequeños, den una explicación cumplida de sus ideologías y a fin de cuentas se conozca cuáles son las razones que, por coherencia política, inspiran sus planteamientos legales. Evidentemente, el hacer una Constitución es uno de estos momentos solemnes en que estas explicaciones deben ser dadas. Por ello es preciso que, aunque no sea más que para que haya futura constancia de esta ideología, se conozca cuál es en síntesis el alma y el espíritu de amplios sectores del pueblo vasco de cara a esa difícil responsabilidad de articular una Constitución.

Particularmente, el tema de esta redacción es complejo, porque toca expresiones y conceptos como los de la soberanía, el pueblo o los pueblos, la nación, etc. Y cuando todos estos conceptos deben ser reducidos a formulaciones legales, esta realidad atormentada que alrededor de los mismos existe, resulta difícil de expresar y de comprender en el texto legal. He dicho «realidad atormentada», pero creo que debo rectificar, porque la realidad no es, ciertamente, atormentada; la realidad es como es, unas veces simple y otras compleja. Las que estimo de verdad, y con relación al tema que nos ocupa, han sido atormentadas son las interpretaciones que de hecho se han venido dando de esta realidad.

¿Cuál es nuestra concepción y cuáles las consecuencias, a nuestro juicio? Pues, en síntesis, empiezo por decir que, a nuestro entender, no creemos que los esquemas ideológicos resultantes, al menos en buena parte, de la Revolución Francesa fueran trasplantados a España con un resultado positivo. Entendemos que este trasplante se produjo de una forma en algún modo casi mimética, sin tener en cuenta que lo que pudo ser útil en Francia —valga el ejemplo— o quizá en otros países, por unas circunstancias sociopolíticas concretas existentes en ellos, no tenía por qué ser bueno para España. Y de hecho creemos que así ha sido efectivamente.

Para argumentar, no ya con palabras de un vasco, que muchas veces en estos temas son

sospechosas, voy a permitirme leer unas brevísimas líneas precisamente de un libro escrito por un miembro de esta Cámara, el Senador don Julián Marías, la obra que se llama «La España real» —pido disculpas por mi voz, porque el catarro que tengo no me facilita la dicción—, en la que, al final de la página 28, dice: «¿No es casualidad que los "regionalismos negativos" (él lo pone entre comillas), los regionalismos exclusivistas y hacia adentro, empiecen a aparecer a mediados del siglo XIX, justamente cuando la Administración ha prescindido de las unidades regionales?». Este fenómeno, a nuestro entender, se produce precisamente cuando se asume esta ideología política, cuando se hace un trasplante desde Francia a España sin tener en cuenta las reales condiciones de España.

Por razones, pues, de una pura circunstancia histórica, se ha convertido de hecho, en el sentir popular, en una especie de ecuación o de término de igualdad, los conceptos de pueblo, nación, Estado y, en definitiva, España, cuando, a nuestro entender, esa igualdad o esa igualación no es del todo correcta. Se ha venido, pues, operando sobre la realidad con un llamado concepto jacobino que no corresponde a la tradición española.

Pruebas se podrían dar muchas; la historia está plagada de ellas, y yo creo que me excedería del tiempo que la Presidencia estaría dispuesta a concederme si me dedicara a hacer citas. Simplemente, sobre este punto sí quiero destacar que, mientras esta concepción no ha existido, no ha operado sobre la España política, aquí se ha vivido en paz, y ha sido precisamente a partir de este momento en que se produce esta reacción recogida en las líneas del Senador Julián Marías cuando esa paz ha dejado de existir.

¿Qué es, pues, lo que queremos? Sencillamente, un sentido de responsabilidad política del momento nos impulsa, por de pronto, a respetar los conceptos básicos de Estado, de España, e incluso sorteamos el polémico concepto de nación, puesto que hoy el artículo 2.º de esta futura Constitución da, o introduce, sobre este tema una concepción más amplia que la que hasta estos momentos se ha venido utilizando.

Lo que deseamos, por tanto, es que, cuan-

do menos, se recoja el hecho de que, a nuestro juicio, es más correcto hablar de pueblos de España en plural y no en singular. Pueblos de España es una locución habitual en la España real, y los testimonios son también incontables. Quiero, incluso, recordar que en textos o locuciones del antiguo régimen hay expresiones de este tipo. España plural, las Españas, son expresiones que están en boca de todos. Tan en boca de todos que se da la curiosa circunstancia de que en la Comisión Constitucional del Congreso, en el «Boletín» correspondiente al 9 de mayo de 1978, se recoge una intervención del actual Ministro de Justicia, y leo las líneas que me interesan a estos efectos. Allí se dice: «Sabido es que las Cortes Constitucionales, por su misma naturaleza fundamental, suelen contener y contienen de hecho, junto a previsiones normativas en el sentido jurídico estricto...». «... otras declaraciones que constatan realidades meta-jurídicas...». «... o que expresan la voluntad popular presupuesta del sujeto constituyente, o las raíces filosóficas, políticas o incluso trascendentes desde las que se produce el acto de constituir». Y sigue diciendo el excelentísimo señor Ministro de Justicia: «Pues bien, afirmar que la Constitución se fundamenta en la unidad de España...». «... es la afirmación más solemne de la voluntad de los pueblos de España de vivir juntos y la expresión subsiguiente de que en la nación española que aquellos pueblos —en plural— integran se otorga la Constitución...». Comprendo que quizá me esté excediendo un poco, y pido paciencia.

El señor PRESIDENTE: Tiene un minuto el señor Senador.

El señor UNZUETA UZCANGA: Pero es que, además de esta expresión del propio Ministro de Justicia —que da la coincidencia de que es del Partido en el Gobierno—, en el mismo texto del Senador don Julián Marías se contienen expresiones de esta misma naturaleza, que con mucho gusto leería, pero que por razones obvias no puedo hacer.

Esta es la razón de nuestra enmienda. Pero esta filosofía o esta ideología tiene también unas razones prácticas. No es que nos preocupe la referencia a un pueblo, a un pueblo

abstracto. En realidad, creemos que se refiere a unos pueblos concretos, a esos pueblos de los que, evidentemente, emanan los poderes del Estado; de esos pueblos que son soporte de éste y a los que el Estado precisamente da unidad y aglutina. Así es como, a nuestro entender, el Estado cumple la función de vínculo, de unión, que en otros tiempos correspondiera a la Corona.

El Estado es, pues, uno por definición, sea federal o unitario, y esto no se discute; sí, en cambio, el que las autonomías sean regalo, donación o cesión del Estado. A nuestro entender, es precisamente todo lo contrario, porque estas autonomías son el resultado de la puesta en común, en el acto de formación del Estado, de unos poderes que inicialmente estuvieron en manos de los pueblos de España.

Creemos que se tiene derecho a la autonomía —y este es el sentido práctico de nuestra enmienda— precisamente en función de esa realidad, y no en función de privilegio o concesión. Por ello pedimos en la enmienda que los poderes residan no sólo en el Estado, sino en todos los órganos del Estado, entre los que han de estar las comunidades autónomas.

En todo caso, y de no aceptar esta concepción, haremos un Estado que, evidentemente, no será autonómico, sino que volveremos a configurar un Estado de corte centralista que acepte unas autonomías por razones de oportunidad política, pero no por razones de convicción filosófica íntima. Nada de esto está reñido con los conceptos de unidad y de solidaridad.

Termino con una brevísima alusión al Senador don Julián Marías, quien dice también en la misma obra que he citado: «Ahora bien, por una vez España debería superar lo que ha sido su constante error durante el siglo XIX y el XX: creer que las palabras son suficiente (repito: “Creer que las palabras son suficiente”), que basta con “decir” las cosas, a lo sumo “proclamarlas” o decretarlas en la “Gaceta” o en el “Boletín Oficial”. Hay que hacerlas». Y esto es precisamente lo que pedimos en la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Unzueta. ¿Algún turno en contra? (Pau-

sa.) ¿Portavoces? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Sánchez Agesta.

El señor SANCHEZ AGESTA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, muy brevemente. Simplemente para aclarar el sentido en que me parece puede entenderse el texto, que haría, quizá, un poco inútiles tanto las observaciones del señor Bandrés como las del señor Unzueta.

El texto dice «la soberanía nacional». Por consiguiente, se parte de que la soberanía es de la nación. Después dice «reside en el pueblo español». Esta residencia se localiza en el pueblo, en el conjunto de los ciudadanos, por oposición en este caso, al Rey, por oposición a un estamento privilegiado. Por tanto, es residencia de la soberanía nacional, y nada más. Creo que no se trata aquí de definir una soberanía del pueblo o de los pueblos, sino una soberanía de la nación. El artículo dice «soberanía nacional», que luego se refiere concretamente al pueblo.

El artículo no me acaba de gustar, y por eso no me he pronunciado ni a favor ni en contra.

Creo que el término «emanan» —y aprovecho la ocasión para decirlo— podría sustituirse por el de dimanar, que propone el señor Cela, pero eso sería objeto de una enmienda «in voce» posterior.

Lo único que quería aclarar es que mientras subsista el término «soberanía nacional» al principio del párrafo, está bien claro que la soberanía es de la nación, y que la expresión «pueblo español» se refiere simplemente al conjunto de los ciudadanos.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Sánchez Agesta. Tiene la palabra el señor Pérez Puga.

El señor PEREZ PUGA: Muy brevemente, señor Presidente, para poner de manifiesto que el Grupo Parlamentario en nombre del que hablo está de acuerdo con la intervención del señor Unzueta cuando dice que no sólo los poderes deben residir en el Estado, sino también en las comunidades autónomas. El Grupo Parlamentario de U. C. D. es partidario de la definición del poder y, por tanto, de la asignación de poderes auténticos a las

comunidades autónomas. En ese sentido está la Constitución. Cuestión distinta es la residencia de la soberanía en las comunidades autónomas, y eso es lo que se ha querido decir.

En este sentido no hago más que suscribir las palabras del Senador señor Sánchez Agesta, porque, indudablemente, la palabra «pueblo» se refiere aquí a los ciudadanos, y el problema que se plantea es la dialéctica soberanía nacional-soberanía de los ciudadanos.

Creo que la argumentación del señor Unzueta se debería referir más bien al artículo 2.º, porque en este artículo 1.º que nos ocupa no se plantea el tema.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Tiene la palabra el señor Bandrés, para rectificar.

El señor BANDRES MOLET: Renuncio.

El señor PRESIDENTE: Entonces, se pone a votación...

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECI-LLA: Para una cuestión de orden, señor Presidente.

Me temo que estamos incumpliendo las normas de la Presidencia de la Cámara en lo que se refiere a votaciones, pues en el apartado 6 de las mismas se dice que, «una vez discutidas todas las enmiendas, se someterán a votación por el mismo orden en que se hayan debatido», y estamos votando cada enmienda inmediatamente después de discutida. Creo que esto tiene una virtualidad clara: que la votación, que es la expresión de la soberanía de la Comisión, debe hacerse al final, cuando se hayan conocido todas las razones. Son mucho más operativas las normas propuestas por la Presidencia que las que estamos aplicando.

El señor PRESIDENTE: Se ha considerado que era mucho más cómodo este sistema de votar la enmienda recién discutida y no al final, cuando, incluso, podían haberse olvidado algunos argumentos sobre la misma. No obstante, si la Comisión considera que debemos cambiar el sistema, la Mesa no tiene ningún inconveniente.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECI-LLA: Yo creo —si me permite la Presidencia— que cuando las enmiendas modifican, como podemos ver en cualquiera de los artículos o párrafos que estamos estudiando, una palabra, es preferible, a juicio de mi Grupo, escuchar todas las razones que haya y después proceder a dar el voto a aquella que a uno le pueda parecer más importante. Porque podría suceder, como en el caso que estamos contemplando, que podríamos dar el voto y a continuación —aplicando las normas de la Presidencia y el Reglamento— se diera por terminado el debate sobre el tema, quedando todas las enmiendas rechazadas, incluso el dictamen del Congreso.

Por eso entiendo que la votación debería producirse al final, cuando hayamos escuchado todas las razones, que es el procedimiento normal.

El señor PRESIDENTE: Perfectamente. Se hará así, si lo estima la Comisión.

Tiene la palabra el señor Unzueta.

El señor UNZUETA UZCANGA: Quería preguntar al Senador señor Pérez Puga, representante de Unión de Centro Democrático, si debo entender sus manifestaciones en el sentido de que, al menos en una parte, la enmienda es aceptada o qué otro sentido habría que dar a su locución.

El señor PRESIDENTE: Parece, señor Senador, que no es momento de explicaciones de esta índole. El voto dirá si es aceptada o no y si se hace una enmienda «in voce», que no se ha hecho, para armonizar varias enmiendas.

La siguiente enmienda es la 981, de Senadores Vascos. ¿Se considera discutida esta enmienda?

El señor UNZUETA UZCANGA: Precisamente para eso hemos hecho ésta, para evitar una nueva discusión.

El señor PRESIDENTE: A continuación pasamos a discutir la enmienda 409, del señor Audet, al apartado 2 del artículo 1.º, el cual puede hacer uso de la palabra.

El señor AUDET PUNCERNAU: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, pediría a la Presidencia que, de acuerdo con la ordenación de la enmienda y en aras a la brevedad, se me autorizara a refundir en una sola defensa los apartados 2 y 3 del artículo 1.º, bien ahora o cuando me alcance el turno del apartado 3. Si esto no es posible por razones de voto, entonces sólo haré una breve alusión al apartado 2.

El señor PRESIDENTE: Perfectamente. Aunque se tendrán que votar separadamente los apartados, la Mesa estima pertinente el refundir la defensa de ambas enmiendas.

El señor AUDET PUNCERNAU: Mi enmienda al artículo 1.º del proyecto de Constitución consta de dos partes diferentes: la relativa al apartado 2 y la concerniente al 3. Haré tan sólo una referencia al apartado 2, puesto que ya tendré ocasión en estos debates de referirme a él de una manera más especial, dado que, a nuestro entender, plantea un problema fundamental. Solamente pediría ahora la supresión de la palabra «nacional», referida a la soberanía del pueblo español, por representar un equívoco innecesario con la palabra «estatal». Su concepción no modifica nada esencial del texto y, sin embargo, aclara la concepción del Estado. Recordemos que buena parte de los ciudadanos catalanes, a los cuales represento, han considerado siempre que el Estado español está formado por un conjunto de naciones y no sólo por una nación única. Si la Constitución ha de ser aceptable para todos con un mínimo de reticencias, sería, sin duda, útil suprimir de ella todo aquello que, siendo innecesario, es también incompatible con los sentimientos y convicciones de algunos sectores importantes de la población.

Pero, ahora, mi más fundamental discrepancia con el artículo 1.º es el apartado 3, el texto del cual establece que «la forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria». No podemos considerar accidental la forma política que asuma el Estado español. Hay una diferencia fundamental entre una Monarquía hereditaria y una República, y esta diferencia no puede ser considerada superficialmente.

Hablo en plural porque represento a un partido catalán, Esquerra Republicana de Catalunya, que, a pesar de no haber salido muy favorecido en las pasadas elecciones del 15 de junio, se halla fuertemente arraigado en el sentimiento popular de Cataluña. Y nosotros empezamos por afirmar que nada tenemos en contra de la persona que en la actualidad representa a la Monarquía española. A pesar de sus dudosos orígenes, ahora, gracias al Rey Juan Carlos, nos encontramos en un proceso más o menos democrático, que, desde luego, es necesario tener en cuenta. En el momento actual esta situación política es de vital importancia. Nosotros no somos en ningún modo insensibles a las realidades políticas a las cuales estamos sujetos, pero, a pesar de todo, no podemos tampoco desentendernos de los principios que son la justificación de nuestra organización política y que responden a un sentimiento republicano fuertemente sentido, desde siempre, en el alma de buena parte de la población catalana.

Recordemos, a modo de ejemplo, que el mismo representante de la burguesía catalana de otros tiempos, Francesc Cambó, que había sido incluso Ministro de la Monarquía en tiempos del abuelo del actual Rey, manifestaba un muy relativo sentimiento cuando se refería a la institución monárquica. Es natural, por tanto, que, en esta cuestión de régimen político, la izquierda catalana esté más inclinada a desear o propiciar un régimen republicano.

Parece evidente que, en la actualidad, la cuestión fundamental no es República o Monarquía, sino democracia o dictadura. Pero si nosotros preconizamos la forma republicana es porque, en el contexto del Estado español, parece difícil que la Monarquía pueda ser auténticamente democrática, como ya ha demostrado en épocas pasadas, pero aún bien inmediatas. No se puede basar la elección de un sistema de Estado en el agradecimiento a una persona. El Rey Don Juan Carlos ha actuado con acierto y merece nuestro respeto, incluso nuestra estima, pero ello no constituye razón suficiente para decir que la Monarquía es el mejor régimen para el Estado español.

No es lícito argumentar que las dos Repúblicas habidas en el Estado español termina-

ron mal, puesto que también tuvieron un mal fin las Monarquías de Carlos IV, la de José Bonaparte, la de Fernando VII, la de Isabel II, la de Amadeo de Saboya y la de Alfonso XIII, abuelo del Rey actual. Si la Segunda República acabó en una guerra civil, en el siglo pasado, con Monarquía, se produjeron tres guerras civiles dinásticas: las guerras coloniales, la guerra de Africa y la tan desastrosa contra los Estados Unidos. Y aún podríamos añadir alguna otra.

En otro orden de cosas, la Monarquía, al consagrar un privilegio hereditario, va en contra de la igualdad de todos los ciudadanos, consagrada en el apartado 1 del artículo 1.º del proyecto de Constitución que estamos comentando. La Monarquía se fundamenta en una jerarquía que no procede del mérito; además, tal y como está planteada en este proyecto constitucional, discrimina a la mujer, aceptando un sistema tradicional impropio en nuestros tiempos. Y, en cualquier caso, sustrae el poder del pueblo, es decir, disminuye la soberanía popular consagrada en el apartado 2 de este mismo artículo 1.º

Somos esencialmente demócratas y, como tales, aceptamos la voluntad de la mayoría. De todos modos, habríamos deseado y aún deseamos un referéndum en el cual el pueblo pudiera pronunciarse sobre esta cuestión, separadamente de toda otra, como se ha hecho amalgamando Monarquía y reforma en el referéndum de 1976 y como pasará seguramente en el referéndum constitucional. Creemos que la situación política sería más limpia en el caso de poder presentar al pueblo un referéndum en el que se pudiera elegir única y llanamente entre República y Monarquía. De esta forma, y sólo de ésta, habríamos conseguido limpiar la Monarquía actual de sus orígenes, innegablemente franquistas.

Es por todo ello, por todas estas ideas y sentimientos, que para nosotros la forma política perfecta del Estado español es una República parlamentaria. No planteamos esta cuestión movidos por algún tipo de resentimiento, y tampoco lo hacemos con una actitud cerrada respecto a un problema de régimen político, sino que estamos convencidos, por la experiencia histórica, por nuestros sentimientos y convicciones, que el sistema republicano, y más en nuestros días, es más

perfecto que el monárquico. Creemos sinceramente que la República es aún intrínsecamente la forma de Estado más racional y más democrática.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno a favor? (Pausa.) ¿En contra? (Pausa.) ¿Desean intervenir los señores Portavoces? (Pausa.) Parece que no ha lugar al turno de rectificaciones, porque nadie ha tomado la palabra después del señor Audet. De modo que pasamos a continuación a discutir la siguiente enmienda, que es la 597, del señor Ollero. ¿El señor Xirinacs desea intervenir para una cuestión de orden?

El señor XIRINACS DAMIANS: Sí, para una cuestión de orden. Si se lee la enmienda, apartado número 2, creo que no hace ninguna referencia a «Confederación republicana».

El señor PRESIDENTE: Esta Presidencia tiene presente su enmienda al artículo 1.º, total, y que empieza: «La Confederación española», y termina: «La forma política es la de República democrática y parlamentaria». Estima que ya ha sido discutida y, por tanto, no hay más cuestión de orden, señor Xirinacs.

Tiene la palabra el señor Ollero:

El señor OLLERO GOMEZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, el párrafo segundo del artículo 1.º dice que «La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan todos los poderes».

En este precepto se funden artificiosa, equívoca e injustificadamente dos conceptos antagónicos de la soberanía que, históricamente, han servido de base a dos formas de Estado claramente diferenciadas: el Estado liberal censitario y el Estado democrático moderno.

El concepto de soberanía nacional que aparece al comienzo de la frase se configura en los tiempos modernos en base al célebre opúsculo de Sieyes «¿Qué es el tercer Estado?», por contraposición al concepto ruso-niano de la soberanía popular, con la pretensión manifiesta de dibujar un nuevo sujeto de la soberanía, un nuevo sujeto del poder constituyente —que será la Nación y no el

pueblo— y de asentar así las bases de una forma de Estado diferenciada eludiendo las consecuencias lógicas deducibles de la teoría de Rousseau y, entre ellas y muy fundamentalmente, la del reconocimiento universal del derecho de sufragio.

En este sentido, la expresión soberanía nacional comporta la negación del concepto de soberanía popular y la sustitución, a la hora de fundamentar la Constitución, de un principio democrático por otro liberal que da lugar, por ello mismo, a una forma de Estado diferente a la que se fundaría en base al principio democrático.

El concepto de soberanía popular sólo adquiere vigencia, al menos desde una perspectiva formal, desde el momento en que aparece reconocido el sufragio universal, que es condición necesaria aunque no suficiente de aquélla. Pues de aquel concepto se deduce el derecho de todos y cada uno de los ciudadanos, en cuanto miembros del pueblo, a participar en la elaboración de la ley, como expresión de la soberanía, sea directamente, sea a través de sus representantes elegidos. Por eso, en un precepto constitucional carece de sentido, salvo quizá en países como Francia, donde la tradición constitucional está claramente asentada y perfilada, calificar a la soberanía llamándola nacional o popular. El concepto establecido en la Constitución acerca de la soberanía se desprenderá sencilla y simplemente del sujeto al que se atribuya su titularidad. Si se dice que la soberanía pertenece a la nación, se habrá introducido el criterio de la soberanía nacional; si se dice que al pueblo, se habrá introducido el principio de la soberanía popular.

Lo que resulta equívoco y contradictorio, a mi entender, es decir que «la soberanía nacional reside en el pueblo español», pues se yuxtaponen en una misma frase una afirmación y una negación; se predica de un sujeto—el pueblo—, lo que es propiedad de otro—la nación—, dando un salto lógico de la misma magnitud que el que supondría afirmar que la libertad de expresión significa la actuación de la censura previa. La supresión del adjetivo «nacional» constituye una exigencia lógica indiscutible, pues no sólo conduce su presencia a una incomprensible confusión entre el concepto liberal y el democrá-

tico de la soberanía, sino que consagra, además, una segunda confusión entre las nociones de soberanía interna y externa.

Se confunden, pues, en el texto conceptos bien diferenciados en la doctrina y en la práctica y, precisamente por eso, en el texto del Congreso, se ha creído obligado a esclarecer conceptos añadiendo a la primera frase —la soberanía nacional reside en el pueblo español— la cláusula que sigue: «del que emanan todos los poderes del Estado». Esto, por lo demás, tan sólo viene a representar una pura tautología, ya que atribuir al pueblo la titularidad de la soberanía no significa otra cosa que reconocer que en el pueblo se encuentra la fuente y justificación de todo el poder del Estado. Esta aclaración tautológica se haría por completo innecesaria si el párrafo en cuestión se limitara a registrar que «la soberanía reside en el pueblo español».

Naturalmente, no se nos escapa la consideración de que la inclusión del adjetivo «nacional» no es producto de la ignorancia de la doctrina constitucional, sino que responde a una deliberada intencionalidad política orientada a subrayar la unidad de la nación española y del pueblo español. Pero no nos parece que la introducción de ambigüedades, contradicciones y conceptos confusos que se presten a las más encontradas interpretaciones sea el camino más apropiado para afrontar un problema como éste que, por lo demás, queda resuelto en la redacción del artículo 2.º, al hablarse allí de la unidad nacional, y que a la vez puede perfilarse aún más satisfactoriamente por otros procedimientos. Las consideraciones que siguen se refieren al verbo reside y al sujeto de la soberanía, el pueblo español. No se trata desde luego de una simple disquisición lingüística, sino de la conveniencia de que el texto diga lo que tiene que decir con propiedad y eliminando las palabras que sobran.

En la tradición constitucional europea, a la hora de resolver el tema de la soberanía se utilizan básicamente tres términos: reside, emana y pertenece. El artículo 1.º de la Constitución de Weimar y el 20 de la Ley Fundamental de Bonn se sirven del término emana, que si bien presenta una cierta connotación dinámica e incide en la idea del pueblo como fuente de la soberanía, no resulta quizá sufi-

cientemente expresiva en castellano, aún cuando fuera acogida, por influencia de la Constitución de Weimar, en el artículo 1.º de la de 1931 española.

Reside es la fórmula empleada por nuestra Constitución de 1812, la de Portugal de 1976 y la de nuestro anteproyecto. Evidentemente el término reside lleva aparejada la noción de permanencia de la soberanía en el pueblo como tal, aunque sea delegado su ejercicio, pero al mismo tiempo implica una connotación, en cierto sentido estática, que hace del pueblo depósito o residencia pasiva de la soberanía.

Por eso, nos parece más correcta la fórmula «pertenece» al pueblo, porque subraya el hecho de que la soberanía es propiedad y posesión del pueblo, sugiere la misma impresión dinámica del término emana, pero elimina la componente metafórica del término y la sustituye por una dimensión jurídico constitucional significativa y no puramente expresiva. Esa es la fórmula acuñada por la tradición constitucional francesa y recogida asimismo en la Constitución italiana de 1946.

En este mismo párrafo se hace titular de la soberanía al pueblo español. No encontramos precedente alguno en las Constituciones modernas y no lo encontramos porque, como es lógico, resulta innecesario subrayar en una Constitución que el pueblo del que se predica la soberanía es precisamente el de la nación que se está dando la Constitución. ¿A qué otro pueblo que no sea el español podría estar refiriéndose este precepto?

La continua tensión entre la unidad e identidad de la nación y el pueblo de España con la diversidad de pueblos y nacionalidades es también la que distorsiona conceptual y estilísticamente este párrafo. Pero nos parece bajo cualquier punto de vista erróneo que esa tensión intente resolverse manteniendo los conceptos decisivos oscuros, equívocos y confusos y subrayando innecesaria y retóricamente los que son transparentes.

Por eso, y sin prejuzgar, por el momento, el lugar de su ubicación, consideramos que el tema de la soberanía quedaría perfilado correctamente en los términos siguientes: «La soberanía pertenece al pueblo. Ninguna fracción del pueblo, ni ningún individuo podrán atribuirse su ejercicio». Alternativamente —alternativamente, repito— podría introdu-

cirse, y así nos parece pertinente, la cualificación de la soberanía como una e indivisible, con lo que el texto quedaría así: «La soberanía, una e indivisible, pertenece al pueblo. Ninguna fracción del pueblo ni ningún individuo podrán atribuirse su ejercicio».

La inserción de la frase una e indivisible no debería plantear problemas, dado que en los debates de la Comisión Constitucional del Congreso se admitió, incluso por los grupos nacionalistas, la unidad e indivisibilidad de la soberanía, aunque, sorprendentemente, ninguno de los Grupos propusiera la inclusión en el texto constitucional.

Partiendo, y voy a terminar, del supuesto de la pertenencia al pueblo de la soberanía, cobra toda su significación la cláusula añadida, tan anclada en la tradición francesa y con la que se trata de evitar cualquier intento de usurpación de la soberanía, tanto si procede de un grupo como si procede de un individuo, y lo que es más importante, priva a priori de legitimación cualquier intento de ese tipo y, por tanto, cualquier ensayo discriminatorio.

Muchas gracias, señor Presidente, señoras y señores Senadores.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno a favor? (Pausa.) ¿Algún turno en contra? (Pausa.) ¿Señores Portavoces? (Pausa.) Pasamos a discutir la enmienda siguiente que es la número 770 de Entesa dels Catalans. El portavoz de Entesa tiene la palabra para defender esta enmienda.

El señor BENET MORELL: En esta mi primera intervención tengo la satisfacción de constatar que la enmienda presentada por nuestro Grupo a este artículo, casi coincide con la presentada por el Senador señor Cela y en buena parte con la presentada por el profesor señor Ollero. Únicamente se diferencia de la del señor Cela en que en nuestra enmienda aparece el término «reside», al igual que en el proyecto, y que en la del señor Cela aparece el término «pertenece», término que utiliza también en su enmienda el profesor Ollero. Otro término que diferencia nuestra enmienda de la del señor Cela es el siguiente: que en la nuestra utilizamos «emanan», como en el proyecto, y el señor Cela utiliza «dima-

nan», término este último que nos parece también mejor que el utilizado en nuestra enmienda.

Por tanto, modificamos nuestra enmienda «in voce», que queda redactada en los mismos términos que la del señor Cela, por creer que su redacción es mejor que la nuestra. Es decir, que «in voce» la redactamos en los siguientes términos: «La soberanía pertenece al pueblo, del que dimanan los poderes del Estado».

Creemos que con esta redacción, además de mejorar el aspecto meramente lingüístico del texto del proyecto, desaparece la confusión conceptual existente en este texto al mezclar dos titularidades en lo que se refiere a la soberanía, precisamente una cuestión a la que acaba de hacer una brillante referencia el profesor Ollero. Desaparece asimismo la decimonónica expresión de «soberanía nacional», que nosotros creemos que pertenece a un período predemocrático, que se asemeja, a nuestros oídos, en cierto sentido a aquella frase famosa del General Espartero: «Cúmplase la voluntad nacional», voluntad nacional que, naturalmente, residía precisamente en las personas que tenían ciertos bienes, pero no en la totalidad del pueblo.

Por tanto, nosotros defendemos esta enmienda porque en ella se reconoce también que la soberanía pertenece al pueblo, de acuerdo con lo que corresponde a un Estado democrático moderno, que es el que deseamos crear. Por ello solicitamos que se vote favorablemente. Gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Es que asume la enmienda del señor Cela?

El señor BENET MORELL: No asumimos la enmienda del señor Cela, mantenemos la nuestra «in voce», porque creemos que el señor Cela puede cambiar «in voce» su enmienda y, por lo tanto, nos quedaríamos sin enmienda.

El señor PRESIDENTE: Ruego al señor Benet que dé traslado a la Mesa de la enmienda por escrito.

¿Algún turno a favor? (Pausa.) ¿Algún turno en contra? (Pausa.) ¿Señores Portavoces? (Pausa.) Pasemos, pues, a discutir la enmien-

da 128, del señor Cela. El señor Cela tiene la palabra.

El señor CELA Y TRULOCK: Ruego que se dé por retirada, puesto que la asumen mis amigos de Entesa dels Catalans.

El señor PRESIDENTE: Perfectamente. Entonces vamos a comenzar la votación de las enmiendas. (Rumores.)

El señor Cela ha retirado su enmienda, por lo que no ha lugar a defenderla o atacarla. En cuanto a la enmienda «in voce» de Entesa dels Catalans, he ofrecido la palabra para turno a favor, en contra y turno de Portavoces, y no ha sido solicitada.

El señor CELA Y TRULOCK: Si se plantea algún problema por culpa mía, yo defendería lo que se me mandase. (Risas.) No quiero plantear problema alguno.

El señor PRESIDENTE: La Mesa no ve ningún problema. Hay una enmienda idéntica a la del señor Cela, que se mantiene. Se ha ofrecido la palabra a favor, en contra y a los portavoces y nadie ha hecho uso de ella.

Por tanto, vamos a votar en primer lugar, conjuntamente, las enmiendas 289, del señor Bandrés, y 981, de Senadores Vascos. (Pausa.)

Efectuada la votación, fueron rechazadas ambas enmiendas por 22 votos en contra y uno a favor, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Bandrés desea defenderla en el Pleno?

El señor BANDRES MOLET: Deseo, deseo.

El señor PRESIDENTE: Perfectamente. ¿Algún Senador la asume?

El señor UNZUETA UZCANGA: La asumo.

El señor PRESIDENTE: Está asumida para su defensa en el Pleno.

Pregunto al señor Unzueta si quiere defender en el Pleno su enmienda, aunque sea igual.

El señor UNZUETA UZCANGA: En principio, sí; después reconsideraremos el tema. Su-

pongo que no necesitaré el apoyo de otros Senadores.

El señor PRESIDENTE: El señor Unzueta, como miembro de la Comisión, no necesita apoyo.

Se pone a votación la enmienda 409, del señor Audet. (Pausa.)

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 23 votos en contra, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea el señor Audet defenderla en el Pleno?

El señor AUDET PUNCERNAU: Me reservo el derecho de formular un voto particular para la defensa en el Pleno de la enmienda rechazada.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún señor Senador de la Comisión apoya esta enmienda?

El señor FERNANDEZ-MIRANDA Y HEVIA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Como voto particular se defenderá en el Pleno.

Pasamos a la enmienda 597, del señor Ollero.

El señor OLLERO GOMEZ: Retiro la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Queda retirada la enmienda. Por ello, pasamos a continuación a votar la enmienda 770, de Entesa dels Catalans, según la modificación hecha «in voce», que leerá el señor Secretario.

El señor FERNANDEZ-MIRANDA Y HEVIA: Que se lea entera.

El señor SECRETARIO (Vida Soria): Enmienda «in voce» que presenta Entesa dels Catalans al apartado 2 del artículo 1.º del proyecto constitucional. Se propone la siguiente redacción:

«2. La soberanía pertenece al pueblo, del que dimanan los poderes del Estado.»

El señor PRESIDENTE: Vamos, entonces, a votar esta enmienda. (Pausa.)

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 11 votos en contra y tres a favor, con 11 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Quiere defenderla ante el Pleno?

El señor BENET MORELL: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Perfectamente. Como es miembro de la Comisión, se convierte en voto particular y no hace falta el apoyo de ningún señor Senador.

A continuación se pasa a votar el texto del proyecto.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 21 votos a favor y ninguno en contra, con cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: A continuación pasamos a discutir el apartado 3. En primer lugar, la enmienda número 289, del señor Bandrés Molet. El señor Bandrés tiene la palabra para defender su enmienda.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, el número 3 del texto que se propone a nuestra aprobación dice así: «La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria». Yo, en nombre de mi electorado, pido simplemente la supresión de este apartado número 3. Y pido (naturalmente, vendrá después, a lo largo de toda la Constitución) la sustitución de la palabra «Rey» por las de «Jefe del Estado», en tanto los pueblos del Estado español decidan la forma que interesa.

Al plantear esta cuestión delicada, lo hago, como lo han hecho ya algunos Senadores que me han precedido y han tratado tangencial o frontalmente la cuestión, con el máximo respeto a la persona que hoy ostenta la máxima magistratura del país, y que merece toda nuestra consideración. Pero, pese a ello, el electorado no ha sido consultado previamente sobre la gravísima e importante problemática de la forma de Estado.

Yo, leyendo este apartado 3 del artículo 1.º, me he preguntado a mí mismo si los señores Diputados que votaron a favor del mismo en el Congreso han estudiado o no los mismos libros de Historia que yo me he visto obligado a estudiar. En mis libros se decía que el 14 de abril de 1931 unas elecciones municipales, que no eran técnicamente aptas para decidir desde luego la forma de Estado, determinaron que el Rey Alfonso XIII abandonara el país, y los poderes fácticos de aquel tiempo —por que también había poderes fácticos en aquel tiempo— inclinaron su cabeza ante esta realidad social y política, y no movieron un solo dedo, no empuñaron las armas, y hoy tendría el país que agradecer que aquella República adviniera sin derramamientos inútiles de sangre y en medio, si a mí no me han engañado, de la alegría general y popular. Y así estuvieron las cosas hasta que el 18 de julio de 1936, a juicio de muchos de nosotros de forma absolutamente ilegítima, una sublevación militar acabó con la forma republicana.

Y hoy estamos tratando de eliminar los residuos de esa larga pesadilla. Y la redacción de esta Constitución es una buena prueba de ello. Durante ese período, la legalidad que se construyó se autodefinió como permanente o inalterable, y hoy vemos que esta legalidad no fue permanente ni es inalterable, porque la estamos alterando y la vamos a alterar.

Así, pues, es posible retrotraerse, por lo menos, al 17 de julio de 1936 y nos encontraríamos con que la fórmula de Estado que enlaza con la situación actual sería la fórmula republicana; o, si no, consultar a los pueblos, pero previamente, para que digan cuál es la forma de Estado que prefieren, y ello como algo previo a la Constitución, porque a mí me parece que es hacerle trampa al pueblo decirle lo siguiente: ¿A usted le gusta que la mayoría de edad sea a los dieciocho años? ¿Quiere usted que se consagre el respeto a la integridad física de los ciudadanos? ¿Quiere usted que su domicilio o que su teléfono sea inviolable? ¿Quiere usted, además, un derecho a la intimidad? ¿Quiere usted una serie de cosas que el pueblo quiere? ¿Y quiere usted también una Monarquía? No; hay que preguntarle individualmente algo tan grave, algo tan importante, con tanta trascendencia his-

tórica y real como ¿quiere usted una Monarquía o una República?

Por eso, este Senador que habla propugna, de momento, la supresión pura y simple del número 3 del artículo 1.º de la Constitución, en espera de que una consulta popular, verdaderamente democrática y seria, nos dé el conocimiento real de la voluntad del pueblo. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Algún turno a favor? (Pausa.) ¿Algún turno en contra? (Pausa.) ¿Señores Portavoces? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Pérez Puga.

El señor PEREZ PUGA: Muy brevemente, señor Presidente. Tan sólo para decir que, desde el punto de vista jurídico-constitucional, no se concibe una Constitución sin una forma de Estado. La forma de Estado debe ir en el título preliminar o en los principios básicos de toda Constitución, pues, si no, estaríamos negando este poder constituyente que estamos ejercitando. Por otra parte, los parlamentarios elegidos están investidos de poder constituyente por sufragio universal libre, directo y secreto en esas elecciones democráticas y se hallan legitimados y haciendo el ejercicio del mismo.

Por tanto, la Constitución será sometida a referéndum del pueblo español para que decida libre y democráticamente si la acepta o no. En la irrenunciable función de ejercitar ese poder constituyente estamos totalmente legitimados para tomar decisión sobre la forma del Estado español que, en este caso, viene del anteproyecto elaborado por el Congreso de los Diputados como una Monarquía parlamentaria. En tal sentido, el Grupo Parlamentario de UCD se pronunciará favorablemente sobre el mismo.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Pérez Puga.

Tiene la palabra el señor Bandrés para rectificar.

El señor BANDRES MOLET: Simplemente, señor Presidente, para decir que las elecciones no fueron convocadas para unas Cortes constituyentes e insisto en que hay trampa

en preguntarle al pueblo español si quiere muchas cosas mezcladas con otra muy importante que, a mi juicio, repito, requiere un tratamiento específico. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a continuación a discutir la enmienda número 1.099, del señor Bajo, quien tiene la palabra.

El señor BAJO FANLO: Señor Presidente, Señorías, la defensa de esta enmienda conlleva la de los números 1.124, 1.125 y 1.126 a las disposiciones transitorias primera, segunda y tercera. Por este motivo, ruego a la Presidencia que, si fuera necesario —espero que no lo sea—, me conceda la liberalidad cronológica de un espacio ligeramente superior al que hubiera correspondido a la defensa de una sola enmienda.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo; las definiendo conjuntamente, aunque se votarán en su momento, dándose por defendidas ya. Tiene, pues, la palabra el señor Bajo Fanlo y muchas gracias por la agrupación de enmiendas, con el consiguiente ahorro de tiempo.

El señor BAJO FANLO: De nada. Vaya por delante, como han hecho otros señores Senadores, mi respeto y mi admiración por la egregia figura de don Juan Carlos, principal artífice de que este acto democrático que estamos viviendo haya sido posible. Pero como lo cortés no quita lo valiente, yo he de pronunciar ante esta Cámara como lo que fundamentalmente soy: un modesto profesional del Derecho; un profesional del Derecho que, por otra parte, no es especialista en Derecho político, ni mucho menos en Derecho constitucional, y que admite, desde ahora, la posibilidad de que sus opiniones sean gravemente erróneas. Sus Señorías juzgarán.

Desde que la guerra civil dio al traste con la Segunda República, nunca se habló en la legislación española de Monarquía o, más propiamente, de Reino, hasta la Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado de 26 de julio de 1947. Hasta ese momento se habló de Estado nacional de carácter totalitario, como se recoge en la exposición de motivos del Fuero del Trabajo.

La Ley de Sucesión en la Jefatura del Es-

tado, efectivamente, en su artículo 1.º, establece que España se constituye en Reino. Y es interesante recoger de este precepto legal el contenido de su artículo 6.º, en el cual se dice expresamente que: «En cualquier momento el Jefe del Estado podrá proponer a las Cortes la persona que estime debe ser llamada en su día a sucederle, a título de Rey o Regente, con las condiciones exigidas por esta ley, y podrá, asimismo, someter a la aprobación de aquéllas la revocación de la que hubiere propuesto, aunque ya hubiese sido aceptada por las Cortes».

Quiero llamar también la atención de Sus Señorías sobre el artículo 9.º de esta misma ley, que dice resumidamente: «Para ejercer la Jefatura del Estado como Rey o Regente se requerirá» (aparte de otras condiciones que se especifican) «... jurar las Leyes Fundamentales, así como lealtad a los Principios que informan el Movimiento Nacional».

Los Principios del Movimiento Nacional eran todavía una mera declaración dogmática porque no habían sido recogidos y reconocidos como norma legal dentro de la colección legislativa.

Ciertamente, esta Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado fue sometida, como todos recordarán, a un referéndum que se celebró el día 6 de julio de 1947, en el que, a base de argumentos como el de recordar a los funcionarios administrativos la obligación de votar y la conveniencia de hacerlo afirmativamente, como la amenaza solapada de que se retirarían las pensiones de jubilación a aquellas personas que no hicieran uso del deber del voto, como, según recordarán, como cosa anecdótica, aquel rumor que se esparció de que se quitarían las cartillas de racionamiento de tabaco a aquellos que no votaran, con todos estos argumentos se consiguió que efectivamente votaran, según los datos oficiales, el 88 por ciento del censo y que del número total de votos lo hicieran afirmativamente el 93 por ciento de los votantes.

A partir de este momento, como una cosa es predicar y otra es dar trigo, pese a que España se constituía en Reino, el Jefe del Estado se reserva una magistratura vitalicia y, efectivamente, ningún movimiento hay en nuestra legislación hasta que con fecha 17 de mayo de 1958 se promulga la Ley de Prin-

principios del Movimiento Nacional, que hasta ahora, como he dicho antes, tenía un carácter puramente dogmático, pero no legal, legislativo. De esta ley interesa señalar el Principio VII, que dice: «El pueblo español, unido en un orden de Derecho, informado por los postulados de autoridad, libertad y servicio, constituye el Estado nacional. Su forma política es, dentro de los principios inmutables del Movimiento Nacional y de cuanto determina la Ley de Sucesión y demás Leyes Fundamentales, la Monarquía tradicional, católica, social y representativa».

Lo que se entendía por Monarquía representativa viene desarrollado en el Principio VIII, que dice: «La participación del pueblo en las tareas legislativas y en las demás funciones de interés general se llevará a cabo a través de la familia, el municipio y el sindicato y demás entidades con representación orgánica que a este fin reconozcan las leyes». Y agrega: «Toda organización política de cualquier índole, al margen de este sistema representativo, será considerada ilegal».

Esto va en los Principios que se enuncian «a priori», porque, luego, su reconocimiento legislativo se hace en tres artículos, el primero de los cuales dice lo siguiente: «Los principios contenidos en la presente Promulgación son, por su propia naturaleza, permanentes e inalterables». El artículo 3.º dice literalmente: «Serán nulas las leyes y disposiciones de cualquier clase que vulneren o menoscaben los Principios proclamados en la presente ley...».

Señorías, esto quiere decir, pura y simplemente, que, queramos o no, en este momento no estamos haciendo reforma política; estamos haciendo ruptura política, y de ello me congratulo.

Con posterioridad se promulga la Ley Orgánica del Estado y se modifican las distintas Leyes Fundamentales. Estas modificaciones se someten a un nuevo referéndum que se celebra el día 14 de diciembre del año 1966, y con argumentos quizá menos directos, pero tal vez más sutiles que los empleados en el primer referéndum, como el de aquella señorita que en un «spot» televisivo sustituyó aquello de «Veterano tiene eso» por lo de «Voy a votar el referéndum porque le quiero mucho al Caudillo», se consiguió que, supe-

rando los porcentajes de votación obtenidos en el referéndum anterior, votara el 89,2 por ciento del censo y lo hiciera afirmativamente el 95,86 por ciento de los votantes.

Por fin, llegamos a la Ley de 22 de julio de 1969, en la que el Caudillo, por aquello de dejar todo «atado y bien atado» (y suponemos que al hablar de esto se refería concretamente a la permanencia e inalterabilidad de los Principios del Movimiento Nacional), no dejando siquiera el más mínimo resquicio a la intervención indirecta de una presunta voluntad popular, hace uso del derecho que le reconocía la Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado y nombra sucesor a Don Juan Carlos de Borbón y Borbón, indicándose en la exposición de motivos de la Ley textualmente que: «El VII de los Principios del Movimiento Nacional establece que la forma del Poder del Estado español es, dentro de los principios inmutables» (se reitera, una vez más) «del Movimiento Nacional ... la Monarquía tradicional, católica, social y representativa». Y prosigue luego la exposición de motivos, tras otros temas: «... estimo llegado el momento de proponer a las Cortes Españolas, como persona llamada en su día a sucederme, a título de Rey, al Príncipe don Juan Carlos de Borbón y Borbón, quien tras haber recibido la adecuada formación para su alta misión y formar parte de los tres Ejércitos, ha dado pruebas fehacientes de su acendrado patriotismo y de su total identificación con los Principios del Movimiento y Leyes Fundamentales del Reino».

Efectivamente, esta exposición de motivos queda luego confirmada en los artículos 1.º y 2.º, en el primero de los cuales se dice que: «Al producirse la vacante en la Jefatura del Estado, se instaurará la Corona en la persona del Príncipe don Juan Carlos de Borbón y Borbón...». Estamos ante una instauración de la Monarquía que, como se dijo en aquel entonces, traía causa y se legitimaba exclusivamente por la gesta del 18 de Julio. Y en el artículo 2.º, en su apartado III, se dice: «La fórmula del juramento será la siguiente: "En nombre de Dios y sobre los Santos Evangelios, ¿juráis lealtad a Su Excelencia el Jefe del Estado y fidelidad a los Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino?". El designado sucesor res-

ponderará: "Sí, juro lealtad a Su Excelencia el Jefe del Estado y fidelidad a los Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino"».

Al producirse el evento sucesorio, al fallecer Franco, en noviembre de 1975, efectivamente se hace el nombramiento de Don Juan Carlos de Borbón, en virtud de los preceptos legales anteriores, y el Rey presta juramento ante una reunión conjunta de las Cortes y el Consejo del Reino el día 22 de noviembre de 1975.

Es evidente que la instauración de la Monarquía está basada en unos preceptos legales que, una de dos, o seguimos admitiendo que están vigentes, y entonces no tienen validez ni la Ley de Asociaciones Políticas, ni la Ley para la Reforma Política, de 4 de enero de 1977, ni ninguna de las normas relativas a este tema de la reforma política que se hayan podido producir con posterioridad, o, por el contrario, se trata de una ruptura política, no de una reforma política, por cuanto que los Principios Fundamentales, o los Principios del Movimiento Nacional, han sido conculcados y lo que estaba atado y bien atado ha dejado de estarlo. Entonces, estamos partiendo de una posición cero y esto obliga a una reconsideración total, global, de todos los aspectos que plantea esta creación constitucional y, entre ellos, como es lógico, la legitimidad de la Monarquía. Legitimidad de la Monarquía que, por otra parte, tenemos que incardinar con lo que establece el apartado 2 del artículo 1.º de la Constitución, en el sentido de que todos los poderes del Estado emanan de la soberanía popular, y no puede quedar sustraído a este principio general de la forma política del Estado.

Se me podrá argüir que esa manifestación de la voluntad popular ya se ha realizado en forma parcial a través del referéndum que precedió a la Ley de 4 de enero de 1977 y que, en todo caso, va a manifestarse a través del referéndum que servirá de base o que servirá de legitimación al texto constitucional.

Esto me recuerda, con los debidos respetos —y, por favor, que no se me atribuya una intención peyorativa—, la vieja canción popular que decía: «Como sé que te gusta el arroz con leche, por debajo de la puerta te echo un ladrillo». (Risas.) No, Señorías; no se puede,

no es lícito aprovechar los anhelos de libertad y democracia de un pueblo para imponerle una determinada forma política de Estado. Ni siquiera el franquismo se atrevió a consagrar una instancia monárquica por vía indirecta y convocó el referéndum de 6 de julio de 1947. Y es que, en definitiva, una monarquía, un Rey, no puede entrar por la puerta falsa. La propia dignidad de la institución y el respeto que debe merecernos la persona del Rey don Juan Carlos exige la celebración de un referéndum que legitime a la monarquía como forma política del Estado y de nuestro futuro democrático. Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno a favor? (Pausa.) ¿Algún turno en contra? (Pausa.) ¿Algún portavoz desea hacer uso de la palabra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Unzueta.

El señor UNZUETA UZCANGA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, una brevísima observación de cara a este complejo y delicado tema que ha sido objeto de dos enmiendas defendidas por dos miembros de nuestro Grupo, los Senadores Bandrés y Bajo.

Yo quiero decir aquí, como punto primero, que deseo recordar, que doy por recordadas, las expresiones o frases que ha pronunciado, cuando ha hecho uso de la palabra, el Senador Monreal: hay que distinguir los ideales o las ideas que cada uno tiene dentro del pluralismo político que todos aceptamos y, por otra parte, la realidad en la que todos hemos de operar. Evidentemente, aquí en estas dos enmiendas se ha cuestionado la Corona; quizá, más que la Corona en sí, la forma en que ésta, hoy en día, preside los destinos del Estado. Y en este complejo papel que me está tocando desarrollar en esta Comisión, puesto que soy miembro de la Cámara único representante del Grupo Vasco, etc., y además concurre en mí la condición de miembro del Partido Nacionalista Vasco, cosa que no se da en los dos Senadores del Grupo a que acabo de referirme, evidentemente, la postura personal es más compleja y me plantea un problema de congruencia si se tiene en cuenta que precisamente mis compañeros del Congreso presentaron una enmienda, que hace

referencia a los derechos históricos del pueblo vasco, en la que la Corona era uno de los ejes fundamentales o el eje fundamental en relación con el complejo tema de la foralidad de los derechos históricos, e incluso, por qué no decirlo, de la soberanía foral. Y aquí mismo nuestro Grupo ha presentado una enmienda que hace también relación a este tema.

En definitiva, y con ello termino, esta congruencia me obligaría a tomar la decisión de votar en contra de estas enmiendas. No lo voy a hacer; creo que está entendido por qué: por la cortesía que creo debo tener de cara a los componentes del Grupo a que pertenezco.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún señor Senador desea consumir un turno de rectificación? (*Pausa.*)

No siendo así, pasamos a la enmienda siguiente, que es la número 596, del señor Ollero, quien tiene la palabra para defenderla.

El señor OLLERO GOMEZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, ante todo quiero anunciar que a lo largo de la Constitución no seré tan abundante en mis intervenciones, pero que en estos artículos, a los que he dedicado tanta atención y tanta vida, me creo obligado a definir con cierta precisión cuál es mi postura.

El artículo 1.º del proyecto constitucional expresa que la forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria. Desde hace mucho tiempo vengo exponiendo las razones por las que, a mi juicio, hay que entender la Monarquía como forma de Estado más que como forma de gobierno. No creo, pues, que sean precisas mayores insistencias para mostrar mi conformidad con la primera parte del párrafo transcrito, pero lamento no poder mantenerla con la introducción del término «parlamentaria» sustantivando la institución.

El término «parlamentaria» no cualifica de por sí una forma política; incluso me atrevería a decir que ni siquiera cualifica a una específica forma de gobierno. Hace referencia a un sistema de relación entre poderes; por eso se le denomina régimen que responde a la supremacía del Parlamento como sede

de la representación del pueblo titular de la soberanía.

Es cierto que una Monarquía democrática requiere la existencia de un régimen parlamentario, pues la irresponsabilidad política del Rey exige que la acción del Gobierno quede bajo el control político del Parlamento. Puede haber, como de hecho hay y los Estados Unidos son el más relevante ejemplo, repúblicas democráticas no parlamentarias, pero no puede haber, y de hecho no hay, monarquías democráticas sin parlamentarismo. Todas las monarquías democráticas albergan un régimen parlamentario, lo que no implica que en rigor se las pueda sustantivar en sí como parlamentarias.

No creo que sea casual el que ninguna de las monarquías actuales inserten en su constitución el concepto que consagra la nuestra. Es digno de notar que, si consideramos la exigencia del sufragio universal como culminación formal al menos de un sistema democrático, en todas las monarquías europeas, salvo en Bélgica, por especiales circunstancias, el régimen parlamentario ha sido anterior al sufragio universal. La ausencia de una definición parlamentaria de la monarquía en estos países es aún más expresiva si se tiene en cuenta que en sus constituciones la figura del rey suele estar concebida, con explicable anacronismo hoy superado, como jefe del Ejecutivo y la monarquía enmarcada como forma de gobierno. Carecen esos textos del plausible y ambicioso empaque doctrinal que prodiga el español y que hace más inadecuada la definición de la Monarquía en sí como parlamentaria.

Ya sé que la expresión «monarquías parlamentarias» es de uso frecuente para señalar a las actuales de Europa y que se utiliza en el lenguaje político, e incluso doctrinal, cuando se las describe, pero una cosa es el valor en uso expresivo y sintético de los términos políticos y otra la obligada clarificación conceptual cuando se sustantiva en el frontispicio de la Constitución nada menos que la forma política del Estado.

Por lo demás, en ningún tratamiento solvente de este tipo de monarquías se encuentra, que yo sepa, una defensa teórica y concreta del término «parlamentario» como técnicamente exigible y sustancial para definirla.

Hoy suelen aducirse como modélicas las monarquías democráticas europeas. Yo mismo las propuse hace muchos años advirtiendo que ello no implicaba mimetismo alguno ni desconocimiento de las singularidades histórico-sociológicas que pueden e incluso deben matizar las formas políticas de cada país. No resultaría demasiado difícil comprobar, en un minucioso examen de sus constituciones comparadas con la que aquí se está elaborando, que si se conjuga la literalidad formal de los preceptos con la práctica de las mismas, las atribuciones reales de nuestra Monarquía son menores y están más recortadas.

No voy a tocar ahora el tema de las funciones del Rey sino sólo insertándolo en la argumentación de esta enmienda. Suele olvidarse que las atribuciones del rey en las monarquías europeas son poderes residuales de los mucho más extensos e importantes que tuvieron y que fueron perdiendo en una lenta y pacífica evolución democratizadora. Es evidente que el hecho de haberlas tenido o de haberlos tenido otorga a la monarquía una autoridad potencial que muy difícilmente puede poseer una corona institucional «ex novo» en un rápido y, en cierta manera, improvisado proceso constituyente, por importante y decisiva que haya sido su participación en él.

En el artículo 51, en el primer apartado, se describe al Rey como Jefe del Estado, considerándolo símbolo de su unidad y permanencia y atribuyéndole arbitrar y moderar el funcionamiento regular de las instituciones. La redacción de este artículo, por otra parte encomiable, consagra un funcionamiento real que colmaría las exigencias de un Benjamín Constant, pero creo que no se corresponde demasiado con el artículo 1.º, que, al consagrar el carácter parlamentario de la Monarquía, recorta, al definir la institución, lo que incluso con cierta largueza, al menos formal, otorga teóricamente al titular.

Y voy a terminar. De sobra sé la trascendencia nacional que representa la consolidación democrática de la Monarquía en este proceso constituyente, aun definido y argumentado en forma que, a mi parecer, no es la más deseable.

Cierto día dije en solemne sesión académica que las posibilidades para su existencia (me refería a las de una monarquía democrá-

tica que volvía entonces, una vez más, a propugnar) no son escasas, pero tampoco demasiadas; y las dificultades parecen abrumadoras, aunque no son insuperables. No he de ser yo quien, ni como Senador, ni como demócrata, ni como monárquico, contribuya a erosionar un consenso esperanzador. Me limito a ofrecer unas sugerencias inspiradas por lo que creo aceptable buena técnica político-constitucional. En todo caso, naturalmente, acataré el parecer mayoritario y respetaré las opiniones discrepantes (perdónenme o perdóneseme este ligero desahogo), sobre todo, repito, las que se me opongan con razones convincentes y no desde neófitos entusiasmos democráticos o monárquicos con pretensiones de aleccionamientos. Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

Quiero advertir, puesto que no he llegado a consumir los diez minutos, que no he leído la enmienda, la cual no se limita a quitar el término «parlamentaria», sino que admite la posibilidad de que se llame «Monarquía constitucional democrática». Y si se quiere expresar el término «parlamentaria», se puede añadir «con régimen de Gobierno parlamentario», o expresión parecida.

El señor PRESIDENTE: Señor Ollero, la enmienda dice exactamente: «Proponemos la eliminación del término «parlamentaria». Entonces, ¿hace una enmienda «in voce» y rectifica?

El señor OLLERO GOMEZ: Eso, señor Presidente, creo yo que no lo dice la enmienda, no quiso decirlo la enmienda o, al menos, el autor de la enmienda; eso lo dice el extracto que se hizo por los servicios técnicos correspondientes, que tan maravillosamente han funcionado, pero que tal vez abrumados en este caso por un exceso de trabajo, acortaron con exceso mi enmienda.

La enmienda continúa diciendo: «... si no pareciera aceptable dejar tan sólo el texto del párrafo con la expresión «la forma política del Estado español es la Monarquía», sugerimos otras alternativas: Monarquía constitucional; Monarquía democrática; Monarquía constitucional democrática.

A esta última es a la que, «in voce», y, si es posible, me atengo ahora. Y continúa la

enmienda: «... sí se quiere hacer figurar precisamente aquí el «parlamentario», podría añadirse: «con régimen parlamentario». Es decir, Monarquía constitucional democrática con régimen parlamentario.

El señor PRESIDENTE: Pero señor Ollero, eso no lo dice la enmienda, sino la justificación de la enmienda, que es diferente. La enmienda dice: «Proponemos la eliminación del término parlamentaria», y después explica.

No obstante, la Presidencia no tiene ningún inconveniente en aceptar una enmienda «in voce» en este momento.

El señor OLLERO GOMEZ: Puedo presentar la enmienda «in voce», incluso en susurro, si lo prefiere la Presidencia. *(Risas.)*

El señor PRESIDENTE: En susurros me temo que no la íbamos a oír. *(Risas.)*

El señor OLLERO GOMEZ: Yo propondría la fórmula...

El señor PRESIDENTE: Le rogamos que la escriba. Todavía no contemplan los usos de la Cámara las enmiendas «susurradas». *(Risas.)*

El señor OLLERO GOMEZ: No sabía que las enmiendas «in voce» eran escritas. *(Risas. Pausa.)*

El señor Ollero entrega a la Mesa su enmienda «in voce».

El señor PRESIDENTE: ¿Quiere el señor Secretario leer la enmienda, antes de conceder la palabra a los turnos a favor y en contra, para conocimientos de los señores Senadores?

El señor SECRETARIO (Vida Soria): Dice así: «La forma política del Estado español es la Monarquía constitucional democrática con régimen parlamentario».

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno a favor? *(Pausa.)* ¿Algún turno en contra? *(Pausa.)* ¿Señores portavoces? *(Pausa.)*

Pasamos entonces a discutir la enmienda siguiente del Senador señor Iglesias, enmien-

da número 116. El Senador señor Iglesias tiene la palabra.

El señor IGLESIAS CORRAL: Una intervención brevísima sobre la enmienda a este número 3 del artículo, que dice: «La forma política del Estado español es la Monarquía».

A este respecto no se suscita cuestión y yo no la suscito, porque si el Parlamento, si las Cortes, son la expresión abreviada del pueblo y la misión de que uno se encuentra investido es la de lograr la interpretación de sus designios, tengo la convicción de que suscitar una cuestión a este respecto, sin seguir el curso que la historia nos va imponiendo, estaría fuera de lugar. Admitáseme, por consiguiente esta aclaración inicial.

La enmienda que sugiero expresa que la forma política del Estado español es la Monarquía constitucional y parlamentaria.

Comenzaré por el segundo término, porque acaba de ser aludido: «Parlamentaria», porque aunque esto sea de uso frecuente, es de uso necesario; y creo que es de uso necesario porque no interpretaría el sentimiento político y aun sentimiento jurídico del pueblo de España, no hacer la afirmación de la naturaleza parlamentaria de la Constitución y del régimen que se afirma en la Constitución. Al pueblo, a la generalidad de las gentes, no basta ofrecerles la imagen de una técnica más o menos ajustada, sino afirmaciones que lleguen a la conciencia de la gente, que lleguen a la conciencia nacional, y si no se hace la afirmación de que se trata de un régimen parlamentario, faltaría algo que es fundamental. Entonces si sólo se configura la Monarquía como parlamentaria, y se omite la base primaria y la garantía suprema que es la Constitución, ésta podría ser desbordada por el Parlamento que, como uno de los órganos del Estado, aunque fundamental, tiene que desarrollarse dentro de los contornos de la Ley Constitucional, que por eso debe referenciarse como elemento esencial de la Institución.

El Parlamento es una parte de la Constitución. La Constitución se entiende que comprende todos los principios, incluso la Monarquía, y si la Monarquía se crea en la Constitución, ¿cómo no ser constitucional!

La seguridad jurídica está en la Constitución; puede no estar en el Parlamento. El Par-

lamento no es esencia ni la institución última; sus leyes pueden ser moderadas por el Tribunal Constitucional. Dijérase «Monarquía constitucional» sólo, y sería insuficiente, porque la dinámica parlamentaria es el seguro democrático de la propia Constitución y del sistema. Por eso, la afirmación «parlamentaria» me parece que es insoslayable.

La conjunción de los dos conceptos cierra el ciclo de lo que se busca, y lo que se busca es la seguridad jurídica en un orden democrático. Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno a favor? (*Pausa.*)

¿Algún turno en contra? (*Pausa.*)

¿Señores portavoces? (*Pausa.*)

Pasamos a continuación a la siguiente enmienda, número 128, del señor Cela, que ha dicho que la retiraba. El portavoz del Grupo tiene el uso de la palabra.

El señor OLLERO GOMEZ: Se retira.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la enmienda 227, del señor Marías, que es más o menos igual que la que ha defendido el señor Iglesias.

El señor OLLERO GOMEZ: Pregunto a la Presidencia si puede defender un Senador del Grupo, el señor Azcárate, la enmienda. Creo que en términos reglamentarios lo puede hacer, pero puedo estar confundido en la interpretación del Reglamento.

El señor PRESIDENTE: No. El artículo 110 dice: «Las enmiendas al articulado no aceptadas íntegramente por la Ponencia podrán ser defendidas oralmente por el firmante de las mismas o Senador en quien delegue, siempre que este último sea miembro de la Comisión».

El señor OLLERO GOMEZ: Como la enmienda es sensiblemente igual a la defendida por el señor Iglesias, yo no iba a saber defender una enmienda que está en contra de lo que yo pienso sobre el particular, no hay más remedio que dar por implícitamente defendida la enmienda del señor Marías por el señor Iglesias, o, si no, considerarla retirada.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Ollero no defiende la enmienda porque es retirada o el señor Ollero la mantiene a los meros efectos de voto?

El señor OLLERO GOMEZ: La mantengo a los efectos de voto.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, la mantiene.

Pasamos a continuación a la enmienda 319, del señor Sánchez Agesta.

El señor SANCHEZ AGESTA: La retiro.

El señor PRESIDENTE: La siguiente enmienda es la número 442, de la señorita Landáburu.

La señora LANDABURU GONZALEZ: La enmienda que he presentado coincide sustancialmente con la que ha defendido el señor Iglesias, con la que había presentado el señor Marías, y con la que había presentado el señor Cela y, en cierto modo, coincide, más con los argumentos que ha esgrimido para su defensa que con el texto que al final ha dado, con la del señor Ollero.

Por todo ello, y dada la autoridad constitucional del señor Ollero, me voy a reducir a argumentar única y exclusivamente aquellos temas que me parecen que se pueden sumar a los argumentos que ha esgrimido él, por una razón de economía de procedimiento, y también, ¿por qué no decirlo?, de eficacia. Por todas estas razones, aunque yo sí sé el texto de mi enmienda, en su momento propondré un texto que de alguna manera haga posible el sumar esas posiciones a la hora también de sumar votos. Pero antes de proponer esta nueva redacción, naturalmente al amparo de las normas reglamentarias, solicitaré la firma de una enmienda «in voce», que sé que debe ser presentada por un miembro de la Comisión.

Ortega y Gasset dijo, con expresión cierta, que la forma es, nada más y nada menos, que la esencia de las cosas. De ahí que este párrafo de este artículo 1.º que examinamos sea, en mi opinión, uno de los puntos más importantes de la Constitución que aquí se debate. De ahí que me importe mucho que nos-

otros también seamos certeros a la hora de dejar redactado este precepto en este frontispicio de nuestra ley de leyes, de nuestra Constitución.

En este párrafo 3 se afirma que la forma política del Estado español es la monarquía parlamentaria. Es decir, se afirma que la esencia del Estado español es la monarquía parlamentaria. Me voy a permitir analizar estos términos para explicar a SS. SS. por qué he enmendado este párrafo en la forma en que lo he hecho, sustituyéndolo por monarquía constitucional de gobierno parlamentario. Y es claro, y me interesa dejarlo así en este momento, que no me opongo al sistema parlamentario, sino que lo que pretendo es hacer una puntualización, una precisión que no confunda, que no mezcle (aquí se ha dicho con argumentos más brillantes que los míos) la forma de Estado con la forma de Gobierno, porque ello supone, en mi criterio, mezclar el todo con las partes. Me explicaré.

El sistema o régimen parlamentario, consecuencia de la racionalización de la evolución histórica del régimen político inglés, se funda en la integración de dos poderes del Estado: el legislativo y el ejecutivo, en un órgano superior: el Parlamento, de tal manera que el Gobierno y sus Cámaras legislativas son dos brazos de aquél. El Parlamento, además de ejercer la función legislativa, otorga su confianza al Gobierno, que sólo en la medida que cuenta con ella puede mantener como tal. Queda claro, pues, que la esencia del sistema parlamentario es, de una parte, una dependencia del Gobierno del Parlamento y, de otra, el funcionamiento de éste como Cámara de debate público, en la que los representantes de la soberanía popular, cuando ejercen su función legisladora, dejan claro ante sus electores cuál es su posición; pero, en todo caso, queda claro cuál es la esencia del parlamentarismo inglés, padre de todos los parlamentarismos del mundo: el ejercicio de dos funciones, la legislativa y el control del Gobierno o, dicho de otro modo, el ejercicio del poder legislativo y del poder ejecutivo (y es aquí a donde queríamos llegar), de dos poderes del Estado. Pues bien, ¿es que el Estado es sólo estos dos poderes? ¿Es que, al menos en el concepto tradicional, el poder judicial no es

otro poder de los poderes del Estado? ¿No es, pues, confundir el todo con las partes?

Sin entrar en el concepto de Estado, que nos llevaría a consumir un tiempo del que no disponemos, y para lo que probablemente no estoy capacitada, sí nos parece necesario, a los puros efectos dialécticos de defensa de esta enmienda, traer algunos conceptos acuñados en el Derecho Constitucional actual en cuanto a Estado y Gobierno. El Estado, se afirma en los Tratados de Derecho Constitucional, es el poder en cuanto integrado en un cuerpo político, en una sociedad política; el Gobierno, el órgano o sistema de órganos que ejerce el poder del Estado, o el cuerpo de personas u oficios que ejerce las cuestiones del poder organizado. ¿De qué se trata? ¿Cuál queremos que sea la forma, la esencia del Estado español? ¿Cómo queremos que sea nuestro Estado como estructura del poder? Eso es lo que vamos a decir a lo largo de la Constitución. Eso es, precisamente, la Constitución: la forma peculiar en que una sociedad política, una comunidad política se da, a sí misma, una estructura de poder. Organiza la forma que el sistema político va a adoptar; y la forma política del Estado español será la que se establezca en esta Constitución, es decir, será una forma política constitucional, una monarquía constitucional. Entonces sí tendríamos la esencia de nuestra forma de Estado en cuanto poder integrado en un sistema político. Pero es que, además, puesto que el Gobierno es el órgano o el sistema de órganos que ejerce el poder del Estado, nos parece bien y conveniente que al definir la forma de Estado se haga relación a la forma de Gobierno o a la forma de las relaciones en que se van a unir o se van a relacionar el Gobierno y el Parlamento. Nos parece bien que esa forma sea el régimen parlamentario. Nos parece bien que el Gobierno dependa del Parlamento, y por ello proponíamos esta fórmula. «La expresión, la forma política del Estado español es la Monarquía constitucional de Gobierno parlamentario», en estos momentos podía sustituirse por «la forma política del Estado es la Monarquía constitucional de régimen parlamentario» o, como anunciaba al principio de mi intervención, «la forma política del Estado español es la Monarquía cons-

titucional parlamentaria»; redacción que entregaré a la Mesa en aras de esa eficacia y, remitiéndome a mis palabras iniciales, en aras a la brevedad, termino en este momento mi intervención, aunque los argumentos que había preparado eran algo más extensos y explícitos.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno a favor? (*Pausa.*) ¿Turno en contra? (*Pausa.*) *Portavoces de Grupo.* (*Pausa.*)

Tiene la palabra el señor López Pina.

El señor LOPEZ PINA: En el debate que está teniendo lugar sobre el artículo 2.º y, en concreto, sobre la Monarquía parlamentaria, algunos señores Senadores propugnan la Monarquía constitucional como forma política. Y estos señores Senadores parecen desconocer, o al menos olvidar, lo que la Monarquía constitucional políticamente ha significado en la historia de España.

La Monarquía constitucional supuso históricamente la negación de la soberanía nacional y del poder constituyente del pueblo, y la afirmación de una Constitución histórica dual, basada en las instituciones del Rey y las Cortes, cuyas relaciones la Constitución escrita simplemente se limitaba a regular y articular.

La Monarquía constitucional como concepción es distinta y más que distinta antagónica de la que hoy tratamos de instaurar. La Monarquía constitucional en el siglo XIX en España ha sido la Monarquía del doctrinarismo, la Monarquía de la llamada Constitución interna, que suponía la existencia de los poderes históricos de la Monarquía y de la representación nacional con una soberanía compartida.

La nueva Monarquía democrática, que estas Cortes constituyentes van a erigir fundacionalmente, sólo puede tener como referencia la soberanía nacional. Los socialistas nos declaramos compatibles con la Monarquía, pero únicamente con la Monarquía parlamentaria referida a la soberanía nacional, no con instituciones que cuestionen la primacía absoluta de la misma.

Técnicamente hablando, son ciertos los argumentos que avalan las tesis de la Monarquía como forma de gobierno, que brillante-

mente han sido expuestos aquí esta tarde. Pero la historia, una vez más, nos dice que políticamente ha llegado la hora de la nacionalización de la Corona. La fórmula de la nacionalización de la Corona es la mejor que se nos alcanza para salvaguardar la soberanía nacional como instancia última, y aceptar una institución que entendemos que en el pasado, infelizmente, no tiene una ejecutoria de servicio al pueblo español.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ollero.

El señor OLLERO GOMEZ: Si me permite la Presidencia, agotando la paciencia de los compañeros Senadoras y Senadores, para decir que lo que ha dicho mi querido amigo Antonio López Pina yo lo suscribo, pero hace referencia sólo a la calificación constitucional de la Monarquía, no a la calificación constitucional y democrática.

Ciertamente, la monarquía constitucional supone una monarquía delimitada en un tiempo histórico, que es a lo que ha aludido, pero el añadido de «constitucional y democrática» desvirtúa, naturalmente, la interpretación que ha dado el señor López Pina, al menos a mi enmienda, que admite que sea constitucional y democrática.

El hecho de ser democrática o calificarse como tal, no permite la interpretación, por otra parte muy inteligente y muy sagaz, de mi querido amigo el señor López Pina referente a la monarquía constitucional.

Quería hacer solamente esta salvedad de que la monarquía constitucional puede ser interpretada (no digo que tenga que serlo) en el sentido que tan brillantemente ha sido expuesto por el señor López Pina; pero si se añade «constitucional y democrática», lo único que se hace es integrar lo constitucional en el sentido histórico que ha expuesto el señor López Pina, en lo democrático, que es la concepción actual, moderna y nacional de la monarquía, en el sentido que ha expuesto también el señor López Pina.

Felicito al señor López Pina, que es una manera de felicitarme a mí mismo, puesto que, de alguna manera, he contribuido, a lo largo de los años, a la brillantez de sus conocimientos, en lo que me ha superado.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ollero.

Vamos a pasar a continuación a votar las enmiendas.

El señor IGLESIAS CORRAL: ¿Podría hacer uso de la palabra?

El señor PRESIDENTE: Es turno de Portavoces. Lo lamento, pero podría sentar un precedente, señor Iglesias.

El señor IGLESIAS CORRAL: Yo lamento también que se haya sentado un precedente en favor del señor Ollero, que me alegra por la calidad de sus palabras, pero si estábamos en el turno de Portavoces, al de mi Grupo le correspondía intervenir inmediatamente antes que al de la Unión de Centro Democrático. Ruego al señor Presidente que sea estricto por razones de agilización del debate.

El señor PRESIDENTE: El tema del orden de intervención no está previsto en ninguna parte del Reglamento.

La primera enmienda que se pone a votación es la 289, del señor Bandrés.

Efectuada la votación fue rechazada la enmienda por 24 votos en contra, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Bandrés desea convertirla en voto particular?

El señor BANDRES MOLET: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún señor Senador de la Comisión la apoya?

El señor UNZUETA UZCANGA: Sí, por las razones explicadas antes.

El señor PRESIDENTE: Queda convertida en voto particular.

A continuación votaremos la enmienda número 409, del señor Audet.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 23 votos en contra, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea el señor Audet convertirla en voto particular?

El señor AUDET PUNCERNAU: La defenderé en el Pleno del Senado.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún señor Senador la apoya? (Pausa.)

A continuación votaremos la enmienda número 1.099, del señor Bajo.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 24 votos en contra, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea convertirla en voto particular?

El señor BAJO FANLO: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay algún señor Senador que la apoye? (Pausa.)

A continuación se pasa a votar la enmienda número 596, del señor Ollero.

El señor OLLERO GOMEZ: Esta vez no puedo retirarla por las razones que después diré.

El señor FERNANDEZ-MIRANDA Y HEVIA: Ruego que se lea el texto de la enmienda.

El señor PRESIDENTE: El señor Secretario dará lectura de dicho texto.

El señor SECRETARIO: Dice así: «La forma política del Estado español es la Monarquía constitucional democrática con régimen parlamentario».

El señor PRESIDENTE: ¿Queda enterado el señor Fernández-Miranda?

El señor FERNANDEZ-MIRANDA Y HEVIA: Creo que quedan enterados todos los señores Senadores. (Risas.)

El señor PRESIDENTE: Parece que los otros señores Senadores estaban ya enterados. (Risas.) Vamos a proceder a la votación

de esta enmienda, que es la número 596, del señor Ollero.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 17 votos en contra y uno a favor, con siete abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Ollero desea convertirla en voto particular?

El señor OLLERO GOMEZ: Precisamente por eso no la he retirado, porque proyectaba convertirla en voto particular.

El señor PRESIDENTE: Procedemos ahora a votar la enmienda número 116, del señor Iglesias.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 10 votos en contra, con 15 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea convertirla en voto particular para defenderla en el Pleno?

El señor IGLESIAS CORRAL: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún miembro de la Comisión apoya esta enmienda para defenderla en el Pleno.

El señor JIMENEZ BLANCO: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar la enmienda número 217, de don Julián Marías.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 22 votos en contra, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Señor Ollero, ¿el señor Marías desea defender la enmienda en el Pleno?

El señor OLLERO GOMEZ: ¿Tengo facultades para decidirlo?

El señor PRESIDENTE: Las tiene, puesto que el señor Marías ha delegado en Su Señoría.

El señor OLLERO GOMEZ: Pues entonces la convierto en voto particular, puesto que ello no supone la necesidad absoluta de que la tenga que defender. El señor María se proponía hacerlo así, pero no sé si cumplirá su propósito.

El señor PRESIDENTE: A continuación vamos a proceder a la votación de la última de las enmiendas, la presentada por la señora Landáburu.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 21 votos en contra y uno a favor, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea la señora Landáburu defender su enmienda en el Pleno?

La señora LANDABURU GONZALEZ: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún señor Senador, miembro de la Comisión, apoya o hace suya la enmienda? (Pausa.) El señor Pedrol.

A continuación se pasa a votar el texto del proyecto.

Efectuada la votación, fue aprobado por 23 votos a favor, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea el señor Ramos hacer uso de la palabra?

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECI-LLA: Sí, señor Presidente. Para solicitar defender como voto particular en el Pleno de la Cámara el texto del apartado 1 de este artículo, aprobado por el Congreso de los Diputados, si ello es posible.

El señor PRESIDENTE: En principio, la Mesa se reunirá una vez levantada la sesión y tratará el tema, y mañana contestará a S. S. Señores Senadores, se levanta la sesión hasta mañana, a las diez de la mañana.

Eran las nueve y cuarenta minutos de la noche.

Precio del ejemplar 50 ptas.

Venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

RIVADENEYRA, S. A.—MADRID